

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL**

---

**Vicerrectorado de  
INVESTIGACION**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“COMPLICACIONES SOBRE LA IMPUTACION NECESARIA EN LA  
FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA EN LAS FISCALIAS ESPECIALIZADAS EN CRIMEN  
ORGANIZADO DE LIMA”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:**

**MAESTRA EN DERECHO PENAL**

**AUTORA**

**MARIA DEL ROSARIO ALVA GOMEZ**

**ASESOR:**

**PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA**

**JURADOS:**

**DR. JOSE ANTONIO JAUREGUI MONTERO**

**DR. LUIS BEGAZO DE BEDOYA**

**MG. KARINA TATIANA ALFARO PAMO**

**LIMA - PERÚ**

**2019**

## INDICE

INDICE .....	ii
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema .....	2
1.2. Descripción del problema.....	3
1.3. Formulación del problema .....	5
- Problema general.....	5
- Problemas específicos .....	5
1.4. Antecedentes: .....	5
1.5. Justificación de la investigación.....	7
1.6. Limitaciones de la investigación .....	8
1.7. Objetivos .....	8
- Objetivo general .....	8
-Objetivos específicos.....	8
1.8. Hipotesis.....	9
1.8.1. hipótesis general .....	9
1.8.2. hipótesis específicas .....	9
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>10</b>
2.1. Marco Conceptual .....	10
2.2. Bases teóricas .....	11

2.2.1. El principio de imputación necesaria.....	11
2.2.2 El principio de Imputación Necesaria en el Código de Procedimiento Penales.....	16
2.2.3. El Estado y su expresión del ius puniendi estatal: El Proceso Penal.....	19
2.2.4. El Principio de Imputación Necesaria responde a una trilogía de Garantías Constitucionales: motivación de resoluciones, Legalidad de la conducta y defensa del imputado .....	20
2.2.5 El Principio de la Imputación necesaria como parte del debido proceso. ....	21
2.2.6. El concepto de motivación en el auto de inicio del proceso penal como manifestación del principio de imputación necesaria.....	23
2.2.7. El principio de Imputación necesaria debe sustentarse solo en actos de investigación por estar vinculada a instancias iniciales del proceso penal.....	25
2.2.8. El Ministerio Público, y el objeto del proceso penal.-.....	26
2.2.9. Criminalidad Organizada, aspectos jurídicos. ....	27
2.2.8 Conceptos de Criminalidad Organizada .....	31
2.2.9. El Derecho Penal en la era de la Globalización y los Derechos Humanos .....	39
2.2.10. Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116.....	41
2.2.11. Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116.....	44
III. METODO .....	46
3.1 Tipo investigación .....	46
3.2. Población y muestra .....	47
3.2.1. Población .....	47
3.2.2 muestra.....	47

3.3. Operacionalización de variables.....	48
3.4. Instrumentos .....	49
3.5. procesamientos .....	50
3.6. Análisis de datos.....	51
IV: RESULTADOS .....	58
4.1 Resultados de la investigación .....	58
4.2. Análisis e interpretación de resultados.....	59
V. DISCUSION DE RESULTADOS:.....	72
VI. CONCLUSIONES.....	73
VII. RECOMENDACIONES .....	75
VIII. REFERENCIAS.....	76
IX. ANEXOS .....	82
Anexo N <sup>o</sup> 1. Ficha de Encuestas .....	82
Anexo 2: Matriz de Consistencia .....	86

## RESUMEN

Este trabajo de investigación trata sobre las complicaciones sobre la imputación necesaria en la formalización y continuación de la investigación preparatoria en las fiscalías especializadas en crimen organizado de Lima, como se sabe la imputación se refiere a la asignación de situaciones que deben tener una importancia jurídica, para que la fiscalía encargada del tema, no oponga mayores complicaciones para formalizar la investigación preparatoria y no se debe excluir las categorías del derecho penal.

El presente trabajo se divide en la descripción y formulación del problema, del cual subsecuentemente nacen los objetivos que con directrices de cómo se desarrolló y llevo la investigación metodológica.

El marco teórico, comprenden las teorías y doctrinas relacionadas a la descripción problemática; las cuales sirven como sustento y justificación a nuestra investigación.

La metodología, comprende los métodos de investigación científicos que han sido utilizados para realizar el presente trabajo de investigación, teniendo como sustento principal la Obra Metodología de la Investigación que tiene como autores a Hernández Sampieri, Baptista y otros.

El análisis de resultados, versa sobre tratamiento de las encuestas que fueron prácticas a especialistas en la materia, a fin de conocer de manera práctica, el problema que se suscita.

En último lugar encontramos las conclusiones y recomendaciones.

**PALABRAS CLAVES:** Procedimientos penales, ius puniendi, garantías constitucionales, criminalidad organizada, derechos humanos.

## ABSTRACT

This research paper deals with the complications about the necessary imputation in the formalization and continuation of the preparatory investigation in the prosecutors specialized in organized crime in Lima, as it is known the imputation refers to the assignment of situations that must have a critical importance, so that the prosecutor in charge of the subject does not oppose major complications to formalize the preparatory investigation and the categories of criminal law should not be excluded.

The present work is divided into the description and formulation of the problem, from which subsequently the objectives are born that with guidelines of how they were approached and carried out the methodological research.

The theoretical framework, Description the theories and doctrines related to the problematic description; which serve as sustenance and justification for our investigation.

The methodology includes the scientific research methods that have been used to carry out the present research work, having as main support the Research Methodology Work that has as authors Hernández Sampieri, Baptista and others.

The analysis of results, deals with the treatment of surveys that were practical to specialists in the field, in order to know in a practical way, the problem that arises.

Finally we find the conclusions and recommendations.

**KEY WORDS:** Criminal proceedings, ius puniendi, constitutional guarantees, organized crime, human rights.

## **I. INTRODUCCION**

En todo proceso penal, lo que resalta es la relación que se tiene con un proceso de atribución, es decir, la persona que ha cometido un delito debió realizar una conducta típica y que se pueda llevar en un proceso penal. Por lo que se debe evaluar en qué nivel de peligro ha sido puesto la víctima y si hay responsabilidad del imputado, ya sea que este actúe como autor o partícipe.

Para la doctrina, la imputación es la asignación que se le da a la persona que posiblemente haya cometido algún delito y que esta acusación puede estar basado en diferentes pruebas que fundamenten tal acusación. Cuando la persona sea indicada como el autor o partícipe de una acción delictiva, es ahí donde ésta tiene la calidad de imputado, pero eso no quiere decir que definitivamente sea culpable, ya que a la vez adopta todos los derechos por ley, como al poder defenderse de todo lo que se le acusa.

Entonces, se puede decir que con la imputación se empieza con la asignación sobre un individuo porque se sospecha que haya cometido algo que se encuentre penado, siempre y cuando esos actos sean de algún tipo, como el crimen organizado.

El principio de imputación necesaria no sólo importa una exigencia que recae sobre los órganos judiciales, sino también sobre el representante del Ministerio Público, máxime, si conforme el nuevo modelo procesal-penal, el principio acusatorio —el cual se vincula directamente con el objeto de estudio—, adquiere un mayor vigor aplicativo.

### 1.1. Planteamiento del problema

El Principio de Imputación Necesaria no se encuentra taxativamente en nuestra Constitución Política, la cual otorga una serie de principios que servirán de guía para el proceso penal; sin embargo con el uso de la hermenéutica jurídica respecto de los artículos 2º, inc. 24, parágrafo d y 139º, inciso 14 de nuestra Carta Magna; podemos entender que la imputación necesaria es una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal.

Con solo citar el artículo 2º, inc. 24, parágrafo d; el cual establece que: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”, es decir una persona solo podría ser procesada por un hecho típico, el cual deberá de estar plasmado en una denuncia penal, que por cumplimiento de la ley, debe contener una conducta en la se verifiquen todos los elementos requeridos, para que pueda ser considerado o se configure un delito; respecto del derecho de defensa dentro del proceso penal, la denuncia que se hace en su contra debe contener la conducta delictiva de manera precisa, a fin de que el imputado pueda tener una defensa efectiva. Por tanto, aquel hecho delictivo atribuido, deberá de ser indicado detalladamente, de este término podemos decir que, aquella formulación que se haga, debe de ser precisa, clara, concreta y suficiente; no genérica o abundante y vaga.

A la fecha la Teoría de la Imputación Necesaria, es un tema que ha sido desarrollado de cierta manera, sin embargo si bien es cierto que ha sido desarrollada, la aplicación de la misma no es algo del que los abogados y muchos más el Ministerio Público, haya podido aplicar satisfactoriamente, pues debemos entender que en la Imputación Necesaria, encontramos el desarrollo de ciertos presupuestos que indiquen que posiblemente se haya

cometido un delito, sin embargo dichos presupuestos no son desarrollados debidamente en la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, de parte del Ministerio Público, si bien es cierto, el Ministerio Público, específicamente en las Fiscalías Especializadas Contra el Crimen Organizado, realizan investigaciones preliminares de manera muy minuciosa, a fin de poder concretar e iniciar una investigación preparatoria, con todos los partícipes de la organización criminal y que al momento de la intervención ya se tenga conocimiento de las actividades que realizan cada uno de los investigados; sin embargo encontramos un gran problema en este punto, pues al momento de la formalización y continuación de la investigación preparatoria, por el cantidad de investigaciones de la organización criminal (que suelen ser de grandes números) no se hace una debida imputación teniendo varios defectos, de los cuales se suelen aprovechar los abogados de los investigados a fin de poder desmeritar la investigación realizada, y en su momento dejar impune un posible delito.

## 1.2. Descripción del problema

A la fecha la Teoría de la Imputación Necesaria, es un tema que ha sido desarrollado de cierta manera, sin embargo si bien es cierto que ha sido desarrollada, la aplicación de la misma no es algo del que los abogados y muchos más el Ministerio Público, haya podido aplicar satisfactoriamente, pues debemos entender que en la Imputación Necesaria, encontramos el desarrollo de ciertos presupuestos que indiquen que posiblemente se haya cometido un delito, sin embargo dichos presupuestos no son desarrollados debidamente en la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, de parte del Ministerio Público, si bien es cierto, el Ministerio Público, específicamente en las Fiscalías Especializadas Contra el Crimen Organizado, realizan investigaciones preliminares de manera muy minuciosa, a fin de poder concretar e iniciar una investigación preparatoria,

con todos los partícipes de la organización criminal y que al momento de la intervención ya se tenga conocimiento de las actividades que realizan cada uno de los investigados; sin embargo encontramos un gran problema en este punto, pues al momento de la formalización y continuación de la investigación preparatoria, por el cantidad de investigaciones de la organización criminal (que suelen ser de grandes números) no se hace una debida imputación teniendo varios defectos, de los cuales se suelen aprovechar los abogados de los investigados a fin de poder desmeritar la investigación realizada, y en su momento dejar impune un posible delito.

Es preciso indicar que el crimen organizado o también denominado delincuencia criminal, es una actividad realizada por un grupo estructurado de tres o más personas, que se establece por cierto tiempo, y que actuar concertadamente a fin de cometer uno o varios delitos que se encuentren debidamente tipificados; existen formas tradicionales o clásicas de crimen organizado, siendo a mi parecer la más común, la de corrupción, también tenemos la de tráfico ilícito de drogas, lavados de activos; para mayor precisión, deberíamos recurrir a la Ley Contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077, en la que se define un fenómeno social, estableciéndose los presupuestos para que se puede determinar a una organización criminal.

Por tanto podríamos decir, que en los casos de crimen organizado, el disposición fiscal, que contiene la formalización y continuación de la investigación preparatoria, contiene serios errores en la imputación necesaria, los cuales traen serias consecuencias en el proceso, por la afectación al imputado, y que en lo posterior afectaría en el proceso mismo, sea por una nulidad u otro medio de acción de defensa que se pueda plantear.

### 1.3. Formulación del problema

#### - Problema general

- ¿Qué complicaciones tiene la Disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, respecto de la imputación necesaria, en los casos de crimen organizado?

#### - Problemas específicos

- ¿El Ministerio Público al formular la imputación concreta cumple con detallar la tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad del presunto autor del delito?
- ¿De qué manera el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 ha establecido el carácter residual de la Audiencia de Tutela, de modo que el cuestionamiento de alguna actuación del Ministerio Público posee vía procedimental propia?
- ¿Cuál es el papel de Juez de investigación Preparatoria al notar ciertas deficiencias en el Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, respecto del Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116?

### 1.4. Antecedentes:

#### Antecedentes bibliográficos

- Andía Torres Gisel Vanesa, Vanessa Altagracia. (2013). “Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distinta etapas del actual proceso penal”, tesis para optar por el grado de Magister en Derecho Procesal. Pontificia Universidad Católica del Perú.

**CONCLUSIONES:**

- Durante la investigación preparatoria se advirtió que el fiscal al momento de acusar no determina adecuadamente los hechos, pues no precisa de manera individual los que corresponden a cada uno de los acusados, tampoco señala cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que habría impedido el desarrollo de una adecuada investigación desde su inicio.
- Se ha advertido que pese a haber surgido la necesidad de actuar algunas pruebas, no incorporadas al debate probatorio por las partes, que hubiesen servido para esclarecer los hechos, los Jueces Penales Unipersonales no hicieron uso de la facultad que les concede la ley para incorporarlas de oficio al juicio oral.
- Figueroa De La Cruz, Israel Inocencio. (2015). “El Principio de la Imputación Necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano”, tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

**CONCLUSIONES:**

- La Garantía de la Imputación Penal Concreta, pmc1p10 de imputación necesaria, imputación concreta o principio de imputación suficiente es una garantía procesal penal de base constitucional, vinculado con el principio de legalidad y el derecho de defensa del imputado, que el Representante del Ministerio Público debe resguardar muy cautelosamente.
- La imputación que realice el Ministerio Público -con mayor observancia en casos complejos- debe realizarse analizando las proposiciones fácticas y vinculándolas con las proposiciones jurídicas

útiles y conducentes encaminándose a conseguir lo planteado en su teoría del caso y no juntar elementos fácticos por grandes cantidades sin revisar su vinculación con las proposiciones jurídicas.

- La Fiscalía debe observar el cumplimiento del Principio de la Imputación Necesaria desde las primeras diligencias -la toma de la declaración del imputado- en cada una de las etapas del proceso penal y reconocer su importancia hasta el Juicio Oral conociendo su importancia como objeto de debate.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### **1.5.1. Justificación teórica**

Desde la perspectiva teórica creemos que nuestro trabajo debe tener sustento práctico, es decir extraer conclusiones de esta problemática desde la experiencia procesal que viene tramitándose bajo las reglas del Nuevo Código Procesal Penal, y legislación relacionada al tema. Para ello trataremos de realizar análisis documentales de las Disposiciones de las Fiscalías Especializadas en Crimen Organizado y las resoluciones judiciales emitidas Juzgados de Investigación Preparatoria y Sala Penal Nacional, así como en las sentencias del Tribunal Constitucional referidos al tema de investigación; estudiaremos legislación comparada y la analizaremos conjuntamente con nuestra legislación interna, ello con la finalidad de sacar nuestras propias conclusiones.

### **1.5.2. Justificación metodológica**

A fin de determinar la problemática que se suscita al momento de realizar la imputación necesaria en los delitos de crimen organizado, para lo cual se hizo uso de los métodos

científicos más adecuados, que hayan conllevado a realizar una investigación satisfactoria.

### **1.5.3. Justificación práctica**

Se basa en la labor que se realiza en las fiscalías especializadas en crimen organizado, y las investigaciones que realizan, debiendo tener en cuenta que este tipo de investigaciones son secretas por la importancia que guardan para la sociedad.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

A fin de desarrollar la presente investigación, consideramos que respecto a la recopilación de información teórica, no han existido limitaciones algunas, sin embargo, al momento de tratar de recabar información directa de las investigaciones de crimen organizado que se viene realizando, han existido ciertas dificultades, por el tratamiento de secreto que estas guardan.

## **1.7. Objetivos**

### **- Objetivo general**

- Determinar las complicaciones que tiene la Disposición fiscal en el Dictamen de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, respecto de la imputación necesaria, en los casos de crimen organizado

### **-Objetivos específicos**

- Establecer si el Ministerio Público al formular la imputación concreta cumple con detallar la tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad del presunto autor del delito.

- Analizar si el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 ha establecido el carácter residual de la Audiencia de Tutela, de modo que el cuestionamiento de alguna actuación del Ministerio Público posee vía procedimental propia.
- Identificar cuál es el papel de Juez de investigación Preparatoria al notar ciertas deficiencias en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, respecto del Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116.

## **1.8. Hipotesis**

### **1.8.1. hipótesis general**

El Dictamen de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en los casos de crimen organizado, suele tener imperfecciones respecto de la imputación necesaria.

### **1.8.2. hipótesis específicas**

- El Ministerio Público al formular la imputación concreta no comprende que detallar la tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad del presunto autor del delito no solo corresponde al juez, sino también a los fiscales.
- El Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 ha establecido el carácter residual de la Audiencia de Tutela, de modo que el cuestionamiento de alguna actuación del Ministerio Público posee vía procedimental propia
- El Juez de investigación Preparatoria al notar ciertas deficiencias en el Dictamen de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, respecto del Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116, deberá requerir la subsanación de las mismas.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco Conceptual

- **DELITO:** Toda infracción de normas sociales recogida en las leyes penales que tiende a ser perseguida en caso de ser descubierto.
- **IMPUTACIÓN:** Atribución que se le otorga a aquella persona que presuntamente ha cometido un acto punible.
- **IUS PUNIENDI:** Se traduce literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos.
- **CRIMEN ORGANIZADO:** Integrado por dos o más personas, con el fin de cometer un acto ilícito, existiendo de por medio, un organizador que designa funciones sin existir instigación.
- **HECHO PROCESAL:** Es el acontecimiento o suceso que se produce en la realidad – encuadrado en unas coordenadas espacio-temporal – y delimitada en función de un tipo penal
- **ACUERDO PLENARIO:** Afirmaciones por parte de un fiscal de un suceso aparentemente típico para la formalización de un proceso.
- **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES:** Las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales.
- **IMPUTACIÓN NECESARIA:** Es una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal.
- **IMPUTADO:** Aquella persona que ha sido acusado de cometer uno o más delitos.

## 2.2. Bases teóricas

### 2.2.1. El principio de imputación necesaria

La mayoría de la doctrina y jurisprudencia (sobre todo constitucional) ha focalizado el tema de motivación de las resoluciones judiciales con respecto a su carácter “terminal” del proceso, llámese, por ejemplo, la sentencia – condenatoria o absolutoria- o aquellas resoluciones que pongan fin a la respectiva instancia o con declaración sobre el fondo del asunto. Por ello resulta normal que la imputación penal concreta defina en la sentencia condenatoria, era en ese estadio procesal donde el juzgador tiene recién la oportunidad de subsumir normativamente la conducta imputada a la ley penal correspondiente asignándole una pena. La conclusión del proceso penal viene de la mano con la averiguación certera del delito cometido y la pena a cumplir.

De esta manera resulta coherente las palabras de Gracia Rada cuando que era “...conveniente mencionar el delito en forma genérica, no por la específica: por ejemplo, abrir instrucción por delito contra el patrimonio, en vez de indicar que es por estafa o robo. Esto permite que si durante la instrucción se configura mejor una forma delictiva que otra dentro del mismo rubro, no hay necesidad de cambiar el auto apertorio; si no es necesario dictar auto ampliatorio. Será inevitable dictarlo si durante el curso de la investigación aparecieren nuevos delitos”. (García Rada D. , 1984)

Sin embargo, recién nuestro máximo intérprete de la Constitución ha centrado su atención a determinados actos procesales de iniciación del proceso penal, como es el auto de apertura de la instrucción. La tendencia del tribunal constitucional es asegurar, o mejor dicho, “adelantar” un mínimo de sustancialidad para resguardar, en este caso, el derecho a la motivación de los autos de apertura de instrucción.

## Sobre el termino imputación

Siguiendo a Cabanellas de torres el termino imputación es la “...atribución de una culpa a persona capaz moralmente”. (Cabanellas de Torres, 2008)

Ahora bien la imputación debe recaer, en nuestro contexto románico – germánico en una persona física – y no sobre una persona jurídica – sobre la que pesa la imputación de haber cometido una infracción penal (delito o falta). (Randich, 2003)

Una primera aproximación del concepto de imputación necesaria o concreta lo encontramos en las palabras del profesor argentino Julio Maier, cuando nos dice que: “La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite generar todos o algunos de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico – penal a la que; se pretende, conducir o, o de otra manera agregar los elementos que, combinados con los que son afirmados, guían también a evitar consecuencias o a reducirla” (Maier, 1996)

Por otro lado, el termino imputación “concreta” – que en el fondo expresa los mismo que la imputación necesaria – es una expresión que ha sido acuñada por el profesor argentino Alberto Binder, cuando decía que: “Es necesario que en el proceso exista una *imputación concreta*; en especial, que el juicio se fundamente sobre una acusación precisa y detallada, que sirva de limite al ámbito de decisión del tribunal”. (Alberto, 1993)

Así mismo, San Martín Castro, ha dicho que la determinación del delito es un requisito sustancial, que al igual que el primero, vicia de nulidad lo actuado en caso se omita especificarlo. El derecho de defensa y el principio de contradictorio exigen su inclusión. El auto de apertura se investigación o de apertura de instrucción, en mérito a este requisito, determina el curso de investigación, tanto en su desarrollo como en su conclusión; las pruebas

deben tener relación inmediata con el delito investigado- que por imperativo legal debe ser preciso y no genérico-, la sentencia, y en su momento la acusación, tiene que pronunciarse por el delito que ha sido materia de investigación y a su vez ésta solo puede indagar el delito a que se refiere el auto apertorio, por último tanto la investigación como el juicio oral no puede apartarse de los marcos fijados en dicha resolución. (San Martín Castro , 2003)

La imputación penal tiene que concretarse en las etapas iniciales del proceso penal, se trata de un novísimo derecho, que bien puede denominarse el “derecho a obtener una resolución con imputación concreta (Reátegui Sánchez , 2011)

Para el autor Urquizo Olaechea, muestra una definición de que la imputación dentro del proceso penal debe ser determinable penalmente. En efecto: el principio de determinación penal, característica del derecho penal, se extiende a lo adjetivo, en el sentido que la norma tiene por objetivo señalar clara y taxativamente las imputaciones jurídico-penales y los medios legales que rigen dicha imputación. (Urquizo Olaechea , 2000)

Se sostiene que la imputación penal, debe tener determinados fundamentos para que se pueda establecer un correcto entendimiento y definitivamente tiene que ser justa para todas las partes. Es por eso que se establece que el encargado de impartir justicia, en este caso el Juez, deberá empezar instrucción, siempre y cuando la situación que ha sido denunciada corresponda a la realización de un delito. Así mismo, el auto debe abarcar de forma resumida, tanto las razones como todo lo que motivó a la realización del posible delito y una vez de realizar lo mencionado, se debe especificar de qué tipo de delito se trata.

Se menciona al jurista Neyra Flores, ya que cuando analiza el contenido del derecho a ser informado de la imputación, reconoce que estamos hablando del principio de imputación necesaria en efecto, considera que este derecho presenta un triple contenido esencial que el legislador debe respetar, garantizar e incluso potenciar en el desarrollo del proceso: a)

Subjetivo. El contenido subjetivo de este derecho, está referido a los sujetos que deben llevar a cabo la información; b) Objetivo, es decir, aquello que debe dársele a conocer: el hecho criminal imputado y los derechos que le asisten, en su condición de sujeto pasivo del proceso; c) Temporal: fija el momento a partir del cual el sujeto tiene derecho a que se le dé información al respecto, de la existencia de la imputación, material o formal. (Neyra Flores , 2010, pág. 203).

Desde el punto de vista doctrinal la imputación se define como la "atribución, más o menos fundada, a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como consecuencia" (Montero Aroca C. , 2009).

En el Derecho Procesal Penal, la calidad de imputado nace en el momento en que el individuo es señalado como partícipe en un hecho delictivo, sin que ello deba darse por supuesta su culpabilidad, porque un imputado puede ser sobreseído o absuelto, con lo cual desaparecerá la imputación. Pero desde que una persona es objeto de ella, tiene derecho a todas las garantías de la defensa en juicio. (Pedraz Penalva, 2009).

Para el jurista Guerrero, "El principio de «imputación necesaria» se encuentra íntimamente vinculado con las garantías esenciales del debido proceso, con los principios: acusatorio, de defensa y de contradicción, en cuanto al derecho irrecusable del imputado de conocer con toda precisión y exactitud el delito que se le atribuye haber cometido; (...) la exigencia realizada por la doctrina y la jurisprudencia internacionales apuntan a que el fiscal debe hacer un traslado de información comprensible (lo que impide las comunicaciones meramente formularias como las que no permiten un cabal entendimiento de aquella) de todas y cada uno de los hechos con características delictivas que le son provisionalmente atribuibles al imputado)". (Guerrero, 2009)

La imputación mínima o necesaria y los medios para su protección en el nuevo sistema procesal penal constituyen uno de los temas poco desarrollados en la doctrina nacional; sin embargo, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema ha puesto de relieve su importancia en orden a garantizar el derecho de defensa y el deber de motivación de las resoluciones judiciales; así como, de las disposiciones y requerimientos fiscales. (Castillo Alva, 2008).

La imputación debe entenderse en sentido material o amplio como la atribución, más o menos fundada, a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como su consecuencia; es decir, la imputación define con toda precisión cuales son los hechos que se le atribuye haber cometido al imputado, conforme a los tipos legales del Código Penal. (Montero Aroca C. , 2009)

La imputación, supone la atribución de un hecho punible fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables; pero ello en modo alguno significa tolerar una seudocausa probable genérica, gaseosa o carente de fundamento probatorio y jurídico penal.

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha puesto énfasis en señalar que «la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa». (Tribunal Constitucional, 2005).

No obstante, el principio de imputación necesaria penetra en todas las etapas de deliberación en el proceso. Desde la etapa preliminar hasta la sentencia. Así, por mencionar algunos dispositivos legales, en el art. 329 CPP 2004 se indica que: “El Fiscal inicia los actos de

investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste caracteres de delito (...). Y es que para que el Fiscal admita realizar una investigación preliminar, se requiere que previamente se satisfagan ciertos requisitos, entre ellos, que los hechos que sustenten imputación tengan una mínima apariencia delictiva (causa probable) y que, con ello, se permita hacer una legítima hipótesis provisional de delito. De lo contrario su conducta será arbitraria, vulneradora del debido proceso. (Percy, 2007).

- **EL IMPUTADO**

El imputado es un sujeto esencial del procedimiento penal su naturaleza procesal es la de ser parte. Como sinónimos también se emplean los términos “acusado”, “reo”, “inculcado”, y muchas veces sin un mínimo rigor, “procesado”, “acusado”, etc. Consideramos que “imputado” es un término ajustado. Por lo tanto, posee todos sus caracteres (dualidad-antagonismo-igualdad) el término imputado deriva de la voz “imputación”, es decir de la afirmación de la participación (en el grado o carácter que fuere) de un individuo en la comisión de uno o más hechos *prima facie* delictivos. (Di Giulio , 2013)

Desde otra perspectiva, existe otra definición para el imputado, es decir, la condición del mismo puede ser adquirida por la existencia de actos procesales dirigidos contra una persona con el fin de obtener evidencias que pueden confirmar una mínima sospecha preexistente en su contra o la sindicación por testimonios u otros elementos de convicción de la participación de un individuo en el hecho investigado. (Di Giulio , 2013)

### **2.2.2 El principio de Imputación Necesaria en el Código de Procedimiento Penales**

En el Código de Procedimientos Penales, en el artículo 77°, existe una modificación sobre el artículo 1° de La Ley 24388, publicada el 06-12-85 se podría establecer una primera aproximación al principio de imputación necesaria. La redacción en aquel entonces era de la

siguiente manera: “Recibida la denuncia, el Juez Especializado en lo penal solo abrirá la instrucción si considera que el hecho denunciado constituye delito, que se haya individualizado a su presunto autor y que la acción penal no ha prescrito. El auto contendrá en forma precisa, la motivación y fundamentos, y expresará la calificación de modo específico del delito o de los delitos que se imputan al denunciado y la orden de que debe concurrir a que preste su instructiva”.

Pese a lo mencionado en el párrafo anterior, el autor Reátegui, establece que el principio de imputación necesaria tiene una primera versión de orden legal en el derecho peruano a partir del año 2003, a través de la modificatoria producida por la Ley N° 28117 en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales. (Reátegui Sánchez , 2011). Y ahora con el texto modificado por el artículo 1° de la ley 28117 del 10-12-03 el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales especifica lo siguiente: “Recibida la denuncia y sus recaudos, el juez Especializado en lo Penal sólo abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor o participe, que la acción penal no ha prescrito o no concurra otra causa de extensión de la acción penal. El auto será motivado y contendrá en forma precisa los hechos denunciados, los elementos”.

Entonces, no cabe duda que el artículo 77° del mencionado código, se asegura que el imputado sepa de la acusación que existe en su contra.

Así mismo, existen cambios en dicho artículo del código de Procedimientos Penales que el autor Reátegui lo menciona en su libro. En primer lugar, se tiene que ahora se señala que “recibida la denuncia y sus recaudos” cuando antes solo decía “recibida la denuncia”. Se ha agregado la frase que “solo se abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito”, cuando

antes ni se decía absolutamente nada del tema; también el cambio radica en que ahora se exige la “individualización a su presunto autor o partícipe”, cuando solo se decía genéricamente la individualización a su presunto autor. (Reátegui Sánchez , 2011)

En segundo lugar, ahora se exige “la movilización de las medidas cautelares de carácter personal o real”. Como puede verse la tendencia es que la exigencia en los autos de inicio de procesamiento penal debe serlo más concreto posible en cuanto se refiere a la imputación que en su momento realizó el Ministerio Público. Con la dación de la Ley 28117 de fecha del 10-12-2003 lo que se ha realizado no es una supresión en su descripción, sino más bien una precisión en su contenido global del artículo 77° del Código de Procedimientos Penales. (Reátegui Sánchez , 2011)

- **El principio de Imputación Necesaria en la Jurisprudencia del Poder Judicial**

Existe ahora último un fallo que es muy relevante en el que se muestra una ratificación a dicho principio en mención. En el cual resalta el auto de inicio de procesamiento penal, la cual fue dada por la Segunda Sala Penal con reos libres de la Corte Superior de Lima.

En la resolución que emite dicha sala se lee lo siguiente: Que, el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, señala que solo se abrirá inducción, si el Juez considera que el hecho denunciado constituye delito, que se ha individualizado a su presunto autor y que la acción penal no ha prescrito, agregando que el auto de apertura de instrucción contendrá en forma precisa, motivación y fundamentos, y expresará la calificación de modo específico de delito o los delitos que se imputan al denunciado. Con esta disposición, efectivamente el Juez penal tiene un control de la legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, por lo que el procedimiento de quien resulta emplazado por el fiscal requiere autorización o decisión judicial.

Sin embargo, existe una reflexión más allá de lo cotidiano: Por un lado, si bien es cierto, en un auto de apertura de instrucción no se exige una reflexión extensa de todos los elementos de lo que se tiene conocimiento, es razonable exigir se aprecie en el mismo, al menos, que se ha tenido en cuenta los mínimos argumentos esenciales de todas las partes, no siendo un direccionamiento de dichas apreciaciones, en tanto que dicha valoración es facultad del juez ordinario, pero si es necesario, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, encontrar siquiera alguna diferencia de los argumentos esgrimidos por cada parte aunque sea para desestimarlos o verificar la existencia de su contrastación con las del Ministerio Público.

### **2.2.3. El Estado y su expresión del ius puniendi estatal: El Proceso Penal**

El Estado tiene el monopolio y es el titular de la administración de Justicia; por ello mismo, debe crear los instrumentos adecuados y eficaces para satisfacer la pretensión que formulan los justiciables ante los órganos jurisdiccionales, así en un proceso penal aspira que se le respeten. Derechos Fundamentales, como el debido proceso, presunción de inocencia entre otros. (Reátegui Sánchez , 2011)

Un proceso penal es un elemento de la vida política de un país, es más, pocos derechos vienen tan empatados de concepción política como el derecho procesal penal, cuestión que no debe asombrar ni menos escandalizar. Es que el proceso penal decide cómo se regulan las relaciones del Estado y los hombres, de Estado y los ciudadanos. Cuando aquel pone un juego el terrorífico poder de que se le ha revestido, ese que, por siglos, ha sido capaz de determinar, incluso, si la persona puede seguir viviendo o no; si la persona debe seguir en libertad. Así mismo, si la persona tiene o no la posibilidad de continuar ejerciendo los derechos que las cartas Políticas promete, desde la libertad ambulatoria, o la posibilidad de expresarse y actuar libremente. (Zapata García , 2004, pág. 34)

Tenemos a la misma autora, quien establece que cuando el Estado pone en juego, en funcionamiento, su poder persecutorio y sancionatorio se desata un cúmulo de actividades que deja al sujeto, al individuo en una precaria situación de oposición. Es cierto que la actividad estatal, es normalmente, de reacción vale decir, que se produce cuando el atentado social que constituye el delito ya ha tenido lugar, lo que confiere al sujeto un nivel de ventaja, pero es tanta y tan fuerte la actividad estatal que no hay, normalmente y es adecuado que así ocurra posibilidad alguna de equilibrio. (Zapata García , 2004)

Los poderes públicos nacen y se limitan por la Constitución y sabemos que el Derecho penal supone la injerencia más grave que puede llevarse a cabo por El Estado respecto de los ciudadanos, limitando su derecho a desarrollar libremente la personalidad.

Se puede establecer, según Carbonell, que es también el poder legislativo quien queda limitado por la necesidad de que las normas penales supongan la mínima restricción posible de las libertades para asegurar las mismas, del que son consecuencias la necesaria relevancia constitucional de los bienes jurídicos (principio de ofensividad) y la adecuación de las consecuencias jurídicas (principio de proporcionalidad); y el ejecutivo y el judicial, por los que derivan, en los casos concretos de su aplicación, de la dignidad de la persona (principio de culpabilidad). (Carbonell Mateu , 1999)

#### **2.2.4. El Principio de Imputación Necesaria responde a una trilogía de Garantías Constitucionales: motivación de resoluciones, Legalidad de la conducta y defensa del imputado**

Habría que advertir que el principio de imputación necesaria no solo ha tenido un eco relevante en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sino también se puede apreciar que los Tribunales Penales han tenido una importante recepción. Así, por ejemplo, en los Juzgados penales en varios casos de acciones de Hábeas Corpus, se ha declarado fundada dicha acción constitucional por vulneración al principio de imputación necesaria; en consecuencia se

anulaba la resolución judicial que ocasionaba la vulneración de los derechos constitucionales: el auto de inicio de procesamiento penal. (Reátegui Sánchez , 2011, pág. 66)

Se puede establecer que, en la actualidad, no arremeten contra al principio de imputación necesaria, en lo que corresponde a la jurisprudencia peruana, por lo mismo que se enfocan en el primer auto que da inicio al procesamiento penal. Como opinión personal, estoy de acuerdo que deben enfocarse en su objetivo principal que no sea otra que dicho auto.

De acuerdo a todos los antecedentes que se ha visto, de acuerdo al tema del principio de imputación necesaria, se refleja que ha sido elevado en apelación y ha sido confirmada la vulneración de dicho principio por las Salas Penales de la Corte Superior de Lima. Al inicio, las sentencias de los Juzgados penales-y también de las Salas Penales- hacen referencia expresa a un conjunto de infracciones por separado, así existía una infracción al principio de legalidad penal, al principio de motivación de resoluciones judiciales, al principio de defensa. En definitiva existía una vulneración al principio de tutela jurisdiccional (o efectiva). Sin embargo, esta trilogía de infracciones pueden conglomerarse internamente en una sola infracción constitucional: que puede denominarse una infracción al principio de imputación necesaria. (Reátegui Sánchez , 2011)

### **2.2.5 El Principio de la Imputación necesaria como parte del debido proceso.**

Respecto al derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, cabe señalar que dicho atributo fundamental parte del “modelo constitucional del proceso, cuyas garantías mínimas deben ser respetadas para que el proceso pueda considerarse debido. En ese sentido, la exigencia de su efectivo respeto no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas, cuando este

participe en un proceso judicial, sino también con la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera que sea la materia que en su seno se pueda dirimir, como puede ser la actividad investigadora que desarrolla el fiscal penal en sede pre-jurisdiccional. De esta forma el debido proceso, no solo es un derecho de connotación procesal que se traduce, en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja que desborda al ámbito meramente jurisdiccional.

Para el autor, Ovando Blanco, quien sostiene que el Derecho de la Tutela Procesal Efectiva, constituye un derecho público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, en tanto es sujeto de derecho, está facultada a exigirle al Estado tutela jurídica plena, que se manifiesta de dos maneras: el derecho de acción y el derecho de contradicción. Más adelante agrega que entre el Derecho a la Tutela Jurisdiccional y el Derecho a un debido proceso, existe la misma relación que se presente entre la anatomía y la fisiología cuando se estudia un órgano vivo., clasificándolo aún más, e concepto concluye afirmando que la “diferencia solo reside en la visión estática y dinámica de cada disciplina-respectivamente-, el primero es el postulado, la abstracción, en cambio, el segundo es la manifestación concreta del primero, es su actuación. (Ovando Blanco , 2002)

En tal sentido, por debido proceso legal, se debe entender que se encuentra concebido como el cumplimiento de todas aquellas garantías y normas de orden público, que deben aplicarse a todo tipo de proceso y procedimientos, sean públicos o privadas. En tal sentido y a manera de resumen, el debido proceso debe entenderse en términos generales como el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos, cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. (Reátegui Sánchez , 2011)

El debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes, como con jurisdicción, que han de preservar la certeza en el proceso. Busca en suma, rodear al

proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de resultado. (Quiroga León , 1979)

Debemos saber que lo que resalta del debido proceso según, Montero Aroca, se manifiesta cuando se pone en relación con los convenios internacionales, a través de los cuales pueden integrarse garantías concretas no recogidas expresamente en la constitución pero si en los convenios. (Montero Aroca , Ortells Ramos , & Gómez Colomer , 1991, págs. 35-36)

Así mismo, respecto al debido proceso, Sánchez Velarde, señala que “La ubicación legislativa del debido proceso que se encuentra estipulado en la Constitución Política del Perú, como uno de los principios de la función jurisdicción, no puede llevarnos a la interpretación restringida de que solo ha sido prevista para su observancia una vez iniciada el proceso judicial, sino debe ser considerada en sentido amplio y reconocer y exigir su vigencia y observancia en toda forma en procedimiento prejurisdiccional, administrativo y naturalmente en el ámbito del procedimiento constitucional. (Sánchez Velarde , 2003)

El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protejan al ciudadano sometido al proceso penal, que le aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia que le asegura la libertad y la seguridad jurídica , la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. (Saavedra Rojas , 1995)

#### **2.2.6. El concepto de motivación en el auto de inicio del proceso penal como manifestación del principio de imputación necesaria**

La motivación de las resoluciones garantiza la racionalidad y legalidad, certeza y precisión, juridicidad y legalidad, de las decisiones judiciales, y así conocer los alcances de las mismas, que permitan cuestionarlas intra proceso por los medios que franquea la ley y extra proceso por las vías tuitivas extraordinarias o constitucionales. (Calomer Hernández , 2003)

La claridad en la exposición de la motivación, constituye un presupuesto que viabiliza el ejercicio, por ejemplo, del derecho a impugnar de las partes, pues únicamente exponiendo el juicio de razonabilidad que ha sustentado la decisión judicial, las partes podrán identificar un eventual agravio que comprometa sus derechos y os faculte a impugnar oportunamente. (Reátegui Sánchez , 2011)

Responde el principio de motivación al principio de la publicidad y se concretiza en una declaración de certeza dentro del marco de un debido proceso legal, en la que el justiciable tiene el derecho de reclamarle al Estado una tutela judicial efectiva. De ahí de los fallos judiciales, con la excepción de las de mero trámite, tienen que ser motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte solo en segunda instancia al absolver el grado. La resolución escrita de las resoluciones judiciales permite el control público para soslayar la deformación o arbitrariedad de la decisión judicial. Es lógico que para ello se requiera de una justicia profesional especializada, que va a permitir el cumplimiento de tan delicada labor en la administración de justicia. (Rosas Yataco , 2005)

Lo que se busca es que en cualquier proceso judicial, debe existir siempre una correcta motivación en las diferentes resoluciones existentes, acompañadas respectivamente de las garantías que todo proceso debe tener por ley. Se puede señalar que, frente a cualquier decisión que emita un fiscal, debe tener argumentos que no sean deficientes, sino todo lo contrario, se debe explicar de una forma clara y jurídica todos los fundamentos que existan, para que las personas que recepcionen dichos argumentos puedan tomar las medidas correspondientes para su defensa.

### **2.2.7. El principio de Imputación necesaria debe sustentarse solo en actos de investigación por estar vinculada a instancias iniciales del proceso penal.**

La finalidad del proceso penal es la averiguación de la verdad material sobre el hecho delictivo imputado y la persona de su autor o partícipe. Para tales efectos, el proceso penal se estructura básicamente en tres etapas puntuales: en primer lugar, la investigación preliminar, en segundo lugar, la investigación judicial y en tercer lugar el juzgamiento, cuyo momento central es el juicio oral. En las dos últimas etapas, conforme a nuestro tema actual son dirigidas por órganos jurisdiccionales distintos de tal manera que uno de ellos, el Juez Penal, dirige la etapa de instrucción, y el otro, la sala Penal, dirige la etapa de juicio oral, mientras que la investigación preliminar lo dirige el Ministerio Público. (Sanchez Velarde , 2004)

Para el mismo autor, mencionado en la cita anterior, en el proceso penal existen los llamados actos de investigación y los actos de prueba, y resulta lógico que el tratamiento doctrinario y judicial sea más relevante, en términos de argumentación, en la segunda que la primera. Los actos de investigación, no pueden, por regla general, tener eficacia jurídica salvo aquellos actos que puedan ser reproducidas en el juicio oral. La prueba entonces ha de practicarse en el juicio oral bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción e igualdad (Sánchez Velarde , 2003).

Cuando se habla de juicio oral, se refiere a que necesita la actuación de la prueba. Por lo mismo, se puede decir que todo acto de la respectiva investigación, tiene como responsables de emitir una decisión al Juez Penal y al Fiscal. Así mismo, por excepción, se puede detallar aquellas diligencias que en su momento fueron practicadas, las cuales son imposibles de reproducción en el juicio y a la vez pueda existir diversas opiniones para poder llegar a una mejor decisión respecto al caso pertinente.

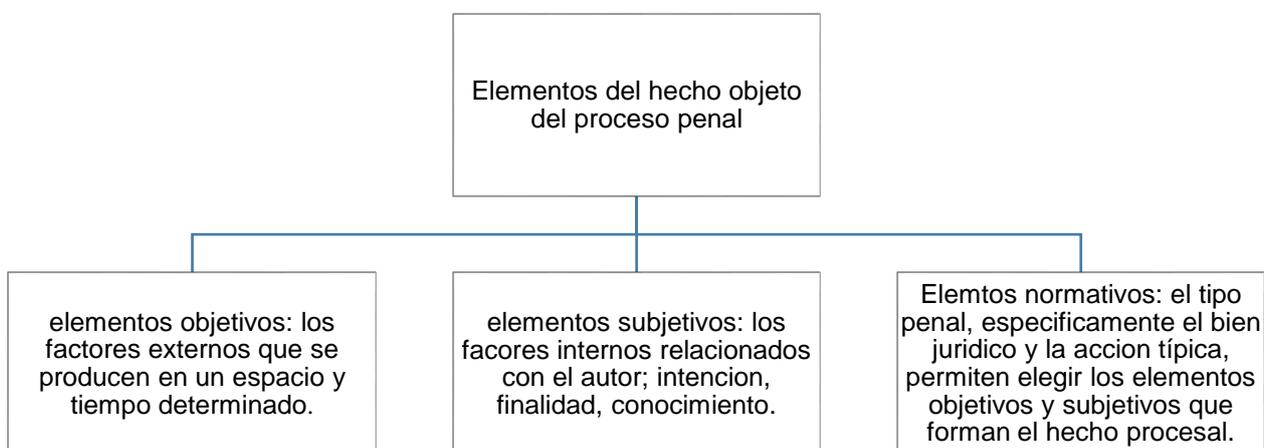
La importancia de la división entre actos de la investigación y de prueba radica precisamente en que esta última es la que sustentará la etapa decisiva de lo que con posterioridad habrá

### 2.2.8. El Ministerio Público, y el objeto del proceso penal.-

El maestro Cesar San Martín, concuerda con Cesar Nakazaki, al referir que “El objeto del proceso penal es el hecho punible que el Ministerio Público atribuye al imputado o al acusado” (San Martín Castro, 2005) (Nakazaki Servigón, 2005).

El hecho procesal, “...es el acontecimiento o suceso que se produce en la realidad –encuadrado en unas coordenadas espacio-temporal – y delimitada en función de un tipo penal” (Nakazaki Servigón, 2005) (Galdana Pérez Morales, 2002).

El hecho objeto del proceso penal tiene 3 elementos: (Nakazaki Servigón, 2005)



En ese sentido podríamos decir, que el hecho procesal no es estático, pues el proceso penal se da a consecuencia de la actividad de investigación que se realiza en la etapa de investigación preliminar como parte de la investigación preliminar.

El autor español Andrés de la Oliva, refiere “El objeto del proceso penal se suele delimitar o perfilar progresivamente conforme este avanza. Desde la posible querrela o desde la denuncia o el atestado, hasta las calificaciones definitivas en la fase de juicio oral, que cierran el proceso inmediatamente antes de la sentencia, lo deseable es que la realidad objeto del proceso se vaya conociendo más y mejor y vaya poniéndose de relieve con cada vez mayor precisión” (De La Oliva Santos & Otros, 1997).

### **2.2.9. Criminalidad Organizada, aspectos jurídicos.**

La Criminología tiene por objeto el estudio de las causas de comisión del delito y de la lucha contra el delito Este es ante todo un acontecimiento en la vida de un individuo: un fenómeno individual. La suma de todos los delitos cometidos en un lugar y un tiempo determinados hace nacer un nuevo objeto de conocimiento: la criminalidad. La criminología estudia también el delito como fenómeno colectivo en la vida de los pueblos. (Rodríguez Devesa & Serrano Gómez Alonso , 1989 )

Para el autor Sansó Pascual, la criminalidad organizada es una ciencia social que a partir de diversos enfoques metodológicos, se ocupa del estudio de la cuestión criminal o la criminalidad como un fenómeno social. Su objeto aborda temas como el delito, el delincuente, la política criminal, el control social y los procesos de criminalización, entre otros. También la criminología facilita a la política criminal el contexto analítico empíricamente contrastado para que los decisores políticos tengan suficientes elementos de juicio y para que los organismos encargados de la persecución de la delincuencia formulen sus valoraciones sobre si las medidas adoptadas al respecto resultan exitosas. (Sansó-Rubert Pascual, 2008).

En determinados momentos, la definición de delito es insuficiente por más que sea precisa, ya que cuando se intenta relacionarlo en el ámbito científico existe un ambiente de desagrado.

Para algunos autores, la definición criminológica de delito, es toda infracción de normas sociales recogidas en las leyes penales que tienda a ser perseguida oficialmente en caso de ser descubierta. Del mismo modo pasa cuando se intenta interpretar la definición de criminalidad de acuerdo al comportamiento del delincuente.

El crimen organizado está asociado a la producción de dos tipos de bienes: la protección y la venta de otros bienes y servicios ilegales. Dándose también, en esta criminalidad procedente del Este, un elemento común de la delincuencia que es el enriquecimiento o la búsqueda de bienes materiales con el simple propósito de colmar las necesidades del delincuente, y un elemento exclusivo de la criminalidad organizada internacional aludida, que va más allá del enriquecimiento o de la codicia, como es el intento de penetración política, social o económica con la finalidad de controlar esos poderes en los países en los que se asienta.

Muchas de las actuaciones de este tipo de criminalidad organizada, se enmarcaban, en nuestro país y en los años noventa, dentro de las llamadas delitos de cuello blanco porque los sujetos activos parecían estar asentados en una elite social lejana a marcharse las manos con vulgares tipos, al mismo tiempo que la conexión entre delitos contra las personas o el patrimonio que eran cometidos por grupos o sicarios a las órdenes del gentelman ofrecían dificultad en imputar al inicialmente responsable del mismo, por motivos de desconocimiento del modus operandi de estas organizaciones.

Según el profesor Serrano Maíllo, los delitos de cuello blanco tienden a no ser perseguidos por un proceso de aplicación diferencial de la ley: las personas de las clases superiores tienen una mayor facilidad para no ser descubiertos por un proceso de aplicación diferencial de la ley: las personas de las clases superiores tienen una mayor facilidad para no ser descubiertas, arrestadas y condenadas en caso de incurrir en algún acto prohibido, y yo añadiría hablando de las “mafias rusas”, que la ingeniería financiera desarrollada para ser opacas sus transacciones empleando

empresas interpuestas, despachos específicos de abogados, consultores y asesores fiscales o gestores, unido esto a su forma de actuar empleando métodos impensables en el delincuente tradicional español. (Serrano Maíllo, 2009)

Con el transcurrir de los años, fue cambiando la noción que se tenía de los delitos de cuello blanco, así mismo, según el mismo autor Serrano Maíllo, la postura de la doctrina criminológica mayoritaria ha sido más bien la de proponer otros conceptos en sustitución de la categoría de delitos de cuello blanco, que de ninguna manera se confunden con ellos. (Serrano Maíllo, 2009)

Actualmente, y desde el año 2005 aproximadamente, los delitos de cuello blanco cometidos por este tipo de organizaciones han dejado de formar parte de la cifra negra y a tipificarse en sentido estricto además de aplicarse el de asociación criminal para cometer delitos, hechos impensable anteriormente donde esta imputación estaba prácticamente reservada en exclusiva para las organizaciones terroristas. La última reforma del Código Penal del 2010, ha dado nuevas herramientas a los investigadores, fiscales y jueces, en lo que a grupo u organización criminal se refiere. (López Muñoz , 2015)

Según el autor Geis, sobre el delito de cuello blanco cometido por los poderosos, expresa una ventaja considerable de contar con una determinada posición y con el poder, consiste en que éstos permiten a su poseedor infringir la ley de modos más refinados que los disponibles para los ciudadanos de a pie, especialmente para aquellos que de algún modo se hallen desposeídos y enajenados. Los políticos pueden estar involucrados en supuestos de soborno y extorsión si tienen la influencia o se cree que tienen la influencia para lograr que se hagan una serie de cosas respecto a personas y organizaciones que de otro modo no podrían lograrse. (Geis Books , 2006).

El crimen organizado es el control de toda la economía del mundo subterráneo, en un área determinada, geográfica o económica, que le permite controlar la actividad ilícita, así como actividades económicas, concesiones, autorizaciones, contratos o servicios públicos o para obtener ganancias o ventajas económicas injustas para sí mismo o para otros. Esto le permite ingresos en muchas ocasiones, sin necesariamente verse involucrado en la administración de negocios directamente. (UNAM)

Cohen A. K. refiere que “hay crimen organizado cuando se ponen en acción estructuras y modalidades articuladas, diversificadas, capaces de dar respuestas dada su condición de ilegalidad”. (Kohen, 1977)

La Dirección de Inteligencia Criminal de la Real Policía Montada de Canadá, determino 14 características de las bandas de crimen organizado:

- 1) *Corrupción y uso de influencias ilícitas, explotación de debilidades y chantaje de figuras públicas prominentes.*
- 2) *Disciplina y obediencias a través del miedo y la violencia.*
- 3) *Infiltración, esfuerzos constantes para ganar espacio en instituciones legítimas con el objetivo de protegerse ante posibles detenciones.*
- 4) *Aislamiento, protección de los líderes de la organización, separándolos de los soldados, célula por célula y función por función.*
- 5) *Monopolio, control sobre ciertas actividades criminales dentro de un área geográfica, no tolerancia para la competencia.*
- 6) *Motivación, lográndola fundamentalmente por medio de la acumulación de riquezas.*
- 7) *Subversión de las instituciones de la sociedad y de los valores morales y legales.*
- 8) *Historia, lo que permite enriquecer su práctica criminal.*
- 9) *Violencia, usada para fortalecer la organización.*

- 10) *Sofisticación, uso de sistema de comunicaciones avanzadas, control financiero y operaciones.*
- 11) *Continuidad, la corporación y la organización sobrevive a los individuos que la crearon.*
- 12) *Diversidad en las actividades ilícitas, proteger a la organización de su dependencia de una sola actividad.*
- 13) *Obligación de seguridad y protección de persona a persona y de la persona a la organización en ocasiones a través de complejos ritos de iniciación.*
- 14) *Movilidad más allá de los límites nacionales y jurisdiccionales.* (Richards R., 1999)

### **2.2.8 Conceptos de Criminalidad Organizada**

Los términos respecto a la delincuencia organizada o criminalidad organizada, tal vez, pueden ser muy comunes por lo mismo que son problemas que siempre el Estado tiene que saber cómo resolver, sin embargo el concepto de las mismas, ha sido muy complicado, y no solo en el Perú sino a nivel mundial, de poder ser trabajado.

Según López Muñoz, no es fácil, disponer de una definición de criminalidad organizada. Dada su versatilidad, heterogeneidad, pluralidad de actuaciones, forma reticular de organizarse, o la magnitud de las manifestaciones en las que se desarrolla, confluyendo aspectos plenamente legales, con otros totalmente fuera de la ley cuyas influencias recaerán en sectores políticos, sociales o económicos muy diversos y vertientes públicas y privadas. Dado la delincuencia organizada coexiste en una relación directa con los mercados legítimos, será la necesidad de expansión de estos últimos, la actuación del crimen organizado auspiciado por una economía globalizada. (López Muñoz , 2015).

Dado que la delincuencia organizada coexiste como una relación directa con los mercados legítimos, será la necesidad de expansión de estos últimos, lo que motive, en parte, la actuación

del crimen organizado auspiciado por una economía globalizada sin obviar (López Muñoz , 2015) que el núcleo de la actividad propia del Crimen Organizado Global, consiste, claro está, en la explotación de negocios ilegales. (Curbet Hereu , 2006)

Considero que si es un problema de gran magnitud, se debe contar con un concepto específico y conciso, para evitar cualquier vacío legal del que los propios delincuentes se aprovechan para que su accionar quede impune.

El autor Peña, indica que el camino hacia una aproximación unitaria del concepto desde el punto de vista policial podemos decir que se inició en Europa, en años anteriores en Estados Unidos, Rusia y otros países habían dado su definición a los solos efectos de la persecución dentro de sus fronteras. en la reunión mantenida por el Grupo de Trabajo sobre delincuencia organizada durante el coloquio celebrado en Sant Coud en 1998 se definió a la delincuencia organizada como cualquier asociación o grupo de personas que se dediquen a una actividad ilícita interrumpida y cuyo objetivo sea obtener beneficios, haciendo caso omiso de la existencia de fronteras nacionales. (Peña Manuel , 2010)

Los argumentos que aproximan a la teoría conceptual han ido evolucionado sin salirse de una descripción descriptiva de situaciones o rasgos variados que en muchos casos han servido para complementarse; dependiendo de la estructura de la que nace la definición.

En realidad la pluralidad de caracterizaciones y la diversidad de criterios definitorios pone de manifiesto que todavía hoy la criminalidad organizada no deja de ser sino una imagen, una expresión aplicada a diversas realidades que se producen en diferentes momentos y lugares. Esta problemática delimitación, debido a sus, múltiples facetas, no contribuye a facilitar el diseño de estrategias eficaces para combatirla. (De La Cuesta Arzamendi , 2001, pág. 89)

Para Roth y Frey, siguiendo a un grupo de trabajo formado por policías y jueces que son los que más se aproximan a la realidad empírica, sin divagaciones doctrinales, el crimen organizado es la comisión planificada de delitos, guiada por la ambición de beneficios económicos y de poder. Estos delitos son de importancia relevante cuando más de dos participantes actúan en conjunto y con rapidez, por tiempo largo o indefinido que: utilizan estructuras de negocios o comerciales, y aplican la violencia u otros medios adecuados para la intimidación. (Roth & Frey , 1995)

- **El bien jurídico tutelado: el orden público**

si cabe hacer alguna salvedad a estos nuevos conceptos, con los que estoy de acuerdo en su individualización articular, es que una de las peculiaridades de las organizaciones criminales se da en que, además de atacar al bien jurídico protegido en cada momento: la integridad, la salud, la vida, la propiedad, la intimidad, atacará también al orden público, hecho que en ocasiones será difícil demostrar dada la imprecisión de este concepto para poder ser ponderado por los jueces en toda su extensión. (López Muñoz , 2015).

Según Cuenca, parte de la doctrina mantiene que el orden público no puede ser considerado como un verdadero bien jurídico, sino como una mera ratio de tutela, incapaz de ofrecer una noción significativa del objeto de protección y por tanto considerada inidónea para delimitar la intervención penal. No obstante, puede entenderse, que si la tutela implica la protección de los valores fundamentales de la sociedad en un espacio material y temporal determinado, concreta en la tutela jurídica de aquellos que se ven ofendidos por los delitos de las organizaciones, comprende también la protección del orden público en tanto que, esa tutela efectiva, genera una eficacia resultante contra elementos y amenazas que supriman los bienes y derechos de las personas y del propio Estado. (Cuenca García , 2012).

- **Organización Criminal**

En el ámbito del Derecho Penal, el antiguo delito de asociación ilícita no era ni suficiente ni idónea para luchar contra la delincuencia organizada del siglo XX ni del siglo XXI, prueba de esto ha sido la escasa aplicación de diversos artículos, salvo para organizaciones terroristas. (Vives Antón & Carbonell Mateu , 2010) Por ello la actual regulación, se ha incluido un castigo específico para los autores que pertenezcan a organizaciones criminales si se cumplen ciertos requisitos (que haya una mínima estructura, estabilidad y división funcional). Dado un margen para que, cuando no se cumplan estos mínimos, siempre y cuando haya más de dos personas que participen en el delito, se pueda entender que forman, al menos, un grupo criminal. (Velazco Nuñez , 2011)

Para el autor Juanes, siguiendo el preámbulo de la Ley, las organizaciones criminales o grupos criminales no son asociaciones, sino agrupaciones de carácter criminal o mafioso de naturaleza intrínsecamente delictiva, sin apariencia jurídica en la mayor de los casos o valiéndose de formas jurídicas precisamente para eludir la acción investigadora y moverse en espacios de impunidad. (Juanes Peces , 2010)

Lo característico de la nueva regulación, sobre organizaciones y grupo criminales, es: La consideración de ataque al orden público y no al derecho de asociación, como ocurriría con anterioridad.

De acuerdo a Velasco, elementos como el carácter piramidal, jerárquico o en red de la estructura organizativa, el uso o no de medios importantes y especialmente idóneos para seguir el fin perseguido, o la sustituibilidad, fungibilidad y contingencia de sus integrantes no aparecen exigidos por el legislador. (Velazco Nuñez , 2011). El legislador ha entendido que estos fenómenos criminales, la gran criminalidad organizada, poseen medios, técnicas y procedimientos capaces de constituir una amenaza cualitativa y cuantitativamente mayor y

demás importancia que cualquier otra criminalidad, para la seguridad y orden jurídico, independientemente de la gravedad de la infracción o de la codicia o no para llegar al enriquecimiento; pueden llevarse a cabo ataques a sistemas informáticos a través de crackers. (Velazco Nuñez , 2011)

- **Grupo Criminal**

En el derecho histórico español ha sido habitual recoger un figura intermedia entre la mera intervención de varias personas en la comisión de un delito y la asociación ilícita, que ha recibido el nombre de cuadrilla, banda o grupo de delincuentes (Faraldo Cabana , 2012).

Existe una ley orgánica que se dio el 22 de Junio del 2010, en la que se estipula al “grupo criminal” cuando más de dos individuos se unen para cometer cualquier tipo de delito o la realización de distintas faltas que afecten a la sociedad.

El legislador ha querido plasmar aquellas formas criminales, como son los delitos o las faltas, que sin encajar plenamente en el modelo de las organizaciones criminales, si son portadores de un plus de peligrosidad. Respecto a la delincuencia organizada se introducen, pues, las figuras de organización y grupo criminal.

En la Ley Orgánica 5/2010 ya justifica, diferenciándolo, la tipificación de grupo criminal, alejado del concepto de organización criminal, porque se necesita responder a otros fenómenos análogos a las organizaciones criminales muy extendidos en la sociedad actual.

- **El Crimen Organizado en el Perú**

El tema de crimen organizado, siempre ha causado preocupación, no solo en nuestras autoridades, sino en la misma población, porque siempre estamos propensos a ser víctimas de cualquier peligro. Es por eso que el interés por averiguar el delito y señalar la participación de todas las personas que han participado en un crimen, además se debe tener pruebas específicas

de todo lo que se le está imputando al posible delincuente. Es por eso que la criminalística busca el perfeccionismo, para que estas personas no puedan encontrar algún vacío legal y poder ser declarados no responsables del delito cometido.

Actualmente una de las grandes amenazas a las sociedades modernas es el Crimen Organizado, el cual se ha calificado como uno de los flagelos más graves que azota a la gran mayoría de países del mundo. Latinoamérica no es ajena a este fenómeno social, en donde los índices de criminalidad en países como México, El Salvador, Colombia y Perú vienen en alarmante aumento; generando un gran perjuicio en el desarrollo económico de la sociedad, fomentando la corrupción, acrecentando la sensación de inseguridad ciudadana; deviniendo todo ello en una afrenta contra la institucionalidad y gobernabilidad del país.

Jiménez Serrano J. refiere que “La violencia puede ser usada dentro de la propia organización como forma de mantener el orden y la disciplina contra los miembros que vayan en contra de las normas internas. Pero generalmente la violencia se suele usar como herramienta de uso externo, fuera de la organización. Esta violencia se puede usar contra los usuarios/clientes de la organización (compradores que no pagan sus deudas o que denuncian a la policía...), contra otras organizaciones (para eliminar competencia, para expandirse en un territorio ocupado...) o contra las instituciones legales (policía, sistema judicial...). La violencia tiene un efecto defensivo u ofensivo directo, pero también efectos indirectos como generar miedo ante sus competidores o fuerzas policiales, respeto en el mercado criminal en el que se desarrolla y sentimiento de fortaleza y poder en toda la sociedad. En este caso, la violencia provoca el mismo efecto que el pretendido por las organizaciones terroristas, crear terror en la sociedad.” (Jiménez Serrano, 2015)

Un estudio realizado por las Naciones Unidas, refiere que “La percepción de la población respecto a los niveles a los que ha llegado la delincuencia, no difiere mucho de las cifras que

maneja la Policía Nacional del Perú: en los últimos años la delincuencia, incluyendo el robo agravado, el homicidio, el secuestro, la violación sexual, y el pandillaje, ha pasado de 10 mil casos en 2007 a 12 mil en 2009; es decir, muestra un ritmo de crecimiento promedio de 11% anual. Por su parte, los registros de detenciones policiales casi se duplicaron en esos dos años (92%), junto al número de bandas delincuenciales (96%) que superó las 2 mil.” (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2011)

Es cierto, que existen avances en el tema de investigación Sofía Vizcarra, quien es especialista en los temas de investigación en temas de seguridad, quien ha manifestado que “Otro avance importante en este periodo ha sido el fortalecimiento de las Fiscalías Especializadas contra el Crimen Organizado, bajo la coordinación del fiscal Jorge Chávez Cotrina. Su equipo ha acompañado el esfuerzo del Gobierno para desplegar sostenidamente megaoperativos contra el crimen organizado en todo el país, a pesar de que sus capacidades de cobertura siguen siendo limitadas. Es necesario entender que tanto en el caso de las Fiscalías Especializadas como el de las divisiones policiales de investigación especializadas, su trabajo no puede ser comparado ni medido con los mismos indicadores con los que se mide a aquellos operadores que combaten la delincuencia común. Una investigación puede demorar varios meses antes de dar sus primeros frutos y el trabajo no termina con las primeras capturas. Estas son más bien el punto de partida para desenmarañar un complejo entramado criminal que ha sabido adaptarse a los nuevos tiempos. Así, raramente los casos que tienen al frente corresponden a jerarquías estándar simples donde un cabecilla dirige todas las operaciones; el seguimiento de los casos es necesario, ya que progresivamente se va ubicando a otros miembros de la organización e identificando sus funciones. Además que en función de sus competencias tienen limitaciones para investigar ciertos delitos, como en el caso de lavado de activos.” (Vizcarra, 2017)

De acuerdo a la Ley N° 30077 “Ley Contra el Crimen Organizado”, artículo 2°, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas

tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves (Congreso de la República, 2013) . Esta definición nos da la impresión de que todas las organizaciones criminales son iguales o comparten las mismas características; sin embargo, no todas son iguales; ya que, ellas han cambiado durante el paso del tiempo y han adoptado formas más complicadas de investigar y juzgar. Es así que acorde a dos organismos especializados de las Naciones Unidas: CICIP, El Centro para la Prevención Internacional del Delito, y UNICRI, El Centro de Investigación Interregional de Delitos y Justicia de las Naciones Unidas, existen cinco tipologías de criminalidad organizada. (Quispe, 2012)

Un claro ejemplo de la criminalidad organizada en nuestro país, es la del caso conocido como La Centralita, donde:

*La gran red criminal de César Álvarez funcionaba desde un local en Chimbote, conocido como “La Centralita” que era un centro de espionaje a adversarios políticos y desde donde se sobornaba a periodistas y se tomaban las decisiones que harían que César Álvarez mantuviera el poder en el gobierno regional por un largo periodo.*

*A partir de las investigaciones hechas por el Ministerio Público como por la información vertida por los medios de comunicación; el presente caso tiene alrededor de 71 procesados, siendo el principal actor Cesar Álvarez que se encuentra con prisión preventiva impuesta por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional que amplió el tiempo de prisión preventiva a 18 meses, culminando esta el 26 de mayo del 2017, pero él no actuó solo; ya que, necesitaba quien cumpliera las órdenes de detener a sus adversarios políticos y a toda autoridad dispuesta a investigarlo,*

*asimismo para mantener aquellos delitos ocultos debía comprar a periodistas y sobornar a jueces y fiscales.* (Quispe, 2012)

### **2.2.9. El Derecho Penal en la era de la Globalización y los Derechos Humanos**

Entre los rasgos más importantes de la política criminal de las últimas décadas, figura la expansión del neopunitivismo, fenómeno que se caracteriza por la aparición de nuevos sectores de regulación penal, antes pertenecientes al ámbito del Derecho administrativo: por la multiplicación de figuras delictivas inéditas; por el exceso en la reformulación de los tipos penales tradicionales, para elevar la dosimetría penal; por la criminalización del estadio previo a la acción típica; por la proliferación de delito de peligro abstracto, en una sociedad del riesgo, que pretende superar la inseguridad ciudadana, mediante políticas neopunitivas y normas penales simbólicas. (Oros Carrasco, 2014)

En el Perú la pena ha cumplido siempre una misma función. Esto es, la de ser un mecanismo deshumanizado de intimidación social, de castigo y de autoritarismo. En nuestro medio, pues, la pena es, ha sido y será solo prevención general negativa o mera retribución. (Prado Saldarriaga, 1996)

Las reacciones político-criminales de la última década del siglo anterior son conocidas desde la perspectiva de la criminología crítica como el surgimiento del neorretribucionismo en las sociedades posindustriales contemporáneas. En efecto, en el momento actual, el carácter más destacado de las legislaciones penales del mundo occidental está determinado por el surgimiento de nuevos sectores de regulación penal y de una dinámica actividad de reforma de tipos penales. (Oros Carrasco, 2014)

El Derecho Penal ha ido expandiéndose en la sociedad, debido a la protección de esta misma, este fenómeno surge debido al incremento de figuras lectivas nuevas y por el aumento de la

dosimetría penal, lo que necesariamente repercute en la afectación de las garantías sustanciales y formales.

Silva Sernaque, refiere respecto de la política criminal “en realidad ni el actor del delito, ni la víctima cuentan, de allí que por mucho que se intente reformas, sea en razón del autor, mediante la reinserción social, o respecto de la víctima, mediante vías de reparación, siempre el sistema resulta ineficaz con relación a los individuos; y ello es lógico, pues el sistema no los considera a ellos sino únicamente al Estado”. (Silva Sernaque, 2002)

La inflación penal en cierto modo responde a las nuevas necesidades de un mundo globalizado, interconectado, con una economía e proceso de aceleración constante, diferente a la sociedad liberal del periodo anterior denominado la modernidad, de la que surgieron el Estado abstencionista y la ideología en la que incubaron los derechos humanos y el paradigma del Derecho penal moderno y el respeto, por ejemplo, al principio de bien jurídico real. En la actualidad, en una sociedad más compleja, a los bienes jurídicos clásicos se agregan los intereses difusos, menos tangibles que los bienes jurídicos tradicionales, para la defensa de los intereses colectivos. (Oros Carrasco, 2014)

Abel Téllez Aguilera, refiere que “los nuevos bienes jurídicos-penales, dignos de protección, se puede clasificar en tres categorías: los que responden a una autentica aparición de nuevas realidades necesitadas de protección, por ejemplo, la protección penal de la autodeterminación informativa; bienes tradicionalmente abundantes que ahora son bienes escasos y que por tanto requieren de la intervención del Derecho Penal, en medio ambiente; y por último, aquellos casos en los que el cambio sociocultural provoca un incremento esencial del valor de un bien que ahora se entiende debe estar protegido por el Derecho Penal. Pero ocurre también una expansión irrazonable del Derecho Penal. Pero ocurre también una expansión irrazonable en las que se incriminan conductas, dentro de los delitos societarios que podían tener respuesta

jurídico fuera del Derecho Penal, infringiéndose; por tanto, uno de los principios clásicos informadores de esta rama del ordenamiento jurídico: el principio de última ratio”. (Téllez Aguilera, 2008)

La dimensión subjetiva de la inseguridad ciudadana es importante en la configuración de la sociedad contemporánea, pues desde esta perspectiva, nuestra sociedad puede definirse como la sociedad de la inseguridad sentida.

La solución al problema de la inseguridad ciudadana a cargo del control policial se pretende encontrar en el Derecho Penal, aparecen cada vez con mayor frecuencia demandas de una ampliación de la protección penal que ponga fin, al menos nominalmente, a la angustia derivada de la inseguridad.

Ante el clima de inseguridad ciudadana y las reclamaciones de la opinión pública, el Estado reacciona debilitando las garantías relativas a la seguridad e introduciendo medidas legislativas simbólicas, la inflación penal a partir de las ideologías del punitivismo y de la neocriminalización, la primera conduce a la incorporación de nuevas figuras delictiva y a la inclusión de nuevas circunstancias agravantes, adelantando cada vez más la barrera de intervención del Derecho Penal, previo a un estado real de lesión, mientras que la segunda, mediante el ajuste severo de la dosimetría penal, plantea penas como la de cadena perpetua, e incluso se debate sobre la pena de muerte en caso de los delitos sexuales agravados (menores de edad) (Oros Carrasco, 2014)

#### **2.2.10. Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116**

Este acuerdo plenario, en su considerando 6°, refiere que los derechos fundamentales son aquellos que están circunscritos en la Constitución Política, la cual está dividida en parte orgánica y parte dogmática.

El reconocimiento y protección de los derechos fundamentales son de relevancia trascendental. Tal como lo determina el artículo 139° de la Constitución Política, el donde reconoce un “conjunto de derechos y principios procesales del que se derivan un conjunto de consecuencias en orden tanto a los derechos y garantías de los justiciables, cuanto a los límites de los poderes públicos. En este orden, es que la Constitución ha incorporado un conjunto de garantías genéricas y una extensa relación de garantías específicas que tienen que ver con una vasta relación de cláusulas de relevancia constitucional que definen los aspectos de la jurisdicción penal, la formación del objeto procesal y el régimen de actuación de las partes.” (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2010)

La Audiencia de Tutela, es un instrumento del nuevo sistema procesal, que a la fecha no se concretizado a nivel nacional; instrumento por medio del cual, busca tutelar derechos protegidos, tales como:

- El conocer los cargos por los cuales se está incriminando;
- Conocer las causas por las cuales la persona está en detención;
- Conocer la orden de detención,
- Aviso a la persona o institución sobre la detención,
- Posibilidad de realizar una llamada, en caso de detención,
- Entrevista permanente con un abogado defensor así como mantener comunicación de manera privada,
- Abstención para declarar, o que esta sea de manera voluntaria,
- Presencia de un abogado defensor en todas las diligencias pertinentes,
- No ser sometido a actos intimidatorios que alteren su libre voluntad,
- No sufrir restricciones ilegales, y
- Ser examinado por un médico legista o profesional de la salud, cuando se requiera.

11. La finalidad esencial de la audiencia de tutela es, entonces, la protección, resguardo y consiguiente efectividad de los derechos del imputado reconocidos por la Constitución y las leyes. Desde esta perspectiva, el Juez de la Investigación Preparatoria se erige en un Juez de Garantías durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria ejerciendo su función de control de los derechos ante la alegación del imputado de que se ha producido la vulneración de uno o varios de sus derechos reconocidos específicamente en el artículo 71° del NCPP, responsabilizando al Fiscal o a la Policía del agravio. En otras palabras, su finalidad esencial consiste en que el Juez determine, desde la instancia y actuación de las partes, la vulneración al derecho o garantía constitucional prevista en la citada norma y realice un acto procesal dictando una medida de tutela correctiva --que ponga fin al agravio--, reparadora --- que lo repare, por ejemplo, subsanando una omisión- o protectora. (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2010)

Por tanto, es factible indicar que la audiencia de tutela es un mecanismo procesal por medio del cual se realiza un control de legalidad, respecto de la función fiscal. Asimismo la audiencia de tutela, podrá ser requerida, siempre y cuando la supuesta afectación sobrevenida, no tenga mecanismo determinado para para realizar la reclamación del derecho vulnerado o afectado. Sin embargo, dentro del contenido del Acuerdo Plenario, podemos denotar esto *“no está obligado a convocar a audiencia de tutela en los casos que aprecie manifiesta intención del imputado o de su abogado defensor de obstruir la labor de investigación de la fiscalía en vez de debatir sobre la existencia de un agravio de derechos. El Juez, por tanto, está habilitado para realizar un control de admisibilidad de la petición respectiva y, en su caso, disponer el rechazo liminar, cuidando siempre de verificar cada caso en particular para no dejar en indefensión al imputado.”* (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2010), En ese sentido, podemos inferir que ello se deja a discrecionalidad del magistrado.

### **2.2.11. Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116**

“El artículo 336°.2, ‘b’ NCPP, sobre este extremo, fija como contenido de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria –en adelante, DFCIP–, “los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación”. (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2012)

El Acuerdo Plenario, comentado, hace referencia, a que solo la mera afirmación por el fiscal de un suceso aparentemente típico para la formalización del proceso; es decir la sola imputación podría incidir en iniciar el proceso penal, sin embargo consideramos que dicha imputación de hacerse, debiese ser válida, es decir, si se realizara una imputación específica, pues la investigación se basara en la comisión del delito específico; y no por el resultado que pueda obtenerse de la investigación.

En ese sentido, este pleno en comentario señala que “Ahora bien, la garantía de defensa procesal, desarrollada por el artículo IX del Título Preliminar del NCPP, incluye, aparte de los llamados ‘derechos instrumentales’ (derecho a la asistencia de abogado, utilización de medios de prueba pertinente, a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable), los denominados ‘derechos sustanciales’, que son presupuestos básicos de su debido ejercicio, entre ellos la comunicación detallada de la imputación formulada contra el imputado. Su efectividad, sin duda, como correlato del conocimiento de los cargos (artículo 72°.2, ‘a’ NCPP), requiere inexorablemente de que los hechos objeto de imputación en sede de investigación preparatoria (vid: artículo 342°.1 NCPP) tengan un mínimo nivel de detalle que permita al imputado saber el suceso histórico que se le atribuye y la forma y circunstancias en que pudo tener lugar.” (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2012)

Consecuencia de ello se determina y concluye que “En este caso la función del Juez de la Investigación Preparatoria –ante el incumplimiento notorio u ostensible por el Fiscal de precisar los hechos que integran los cargos penales– sería exclusiva y limitadamente correctora –disponer la subsanación de la imputación plasmada en la DFCIP”. (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2012)

En ese sentido, de realizarse la imputación necesaria, de manera específica, es el juez quien a denotar errores en la precisión de la imputación, requerirá la subsanación del mismo.

### III. METODO

#### 3.1 Tipo investigación

En cuanto al desarrollo de la presente investigación se debe basar en cuanto a producirse o proponerse la fundamentación o el desarrollo de conocimientos jurídicos que se pueden aplicar para la nueva estructura de cualquier aspecto en la actualidad.

El tipo de investigación que será aplicado, en primer momento será descriptiva, ya que se buscara describir la realidad de los hechos, y como segunda, detenemos el tipo explicativo, con el cual se buscó explicar las causas que originaron el problema, así como la concepción de la imputación necesaria en la formalización y continuación de la investigación preparatoria en las fiscalías especializadas en crimen organizado de lima.

#### **Metodo y diseño de la investigación**

Existen dos clases de métodos que ayudaran a delimitar de una manera adecuada dicha investigación. En primer lugar, existe tanto el método general, como el específico.

#### **Método General**

Para desarrollar dicho método es importante mencionar que para todo lo concerniente al estudio de distintos sucesos tanto ocasionados por la humanidad o por la naturaleza, es necesario manejar el método dialéctico.

#### **Método Específico**

Utilizar un correcto estudio inferencial, es necesario utilizar el **método inductivo-deductivo**, mediante el cual accede a realizar tanto la persuasión y la suposición en el

transcurso de un análisis y recapitulaciones de todo lo que se averigua en el trabajo de investigación

### **Diseño**

Cuando se refiere a diseño, es necesario decir que el que se detallará en dicha investigación debe ser el No Experimental, es decir, no existe la necesidad de manejar de una u otra forma las variables. Por lo que deben señalar toda aquella situación desde su inicio y sin necesidad de mayor desarrollo. A su vez, dicha investigación debe tener una visión de tiempo transversal, es decir, contribuirá con la recolección de toda información, en especial datos precisos que a la vez ayudaran al correcto desarrollo de la investigación.

## **3.2. Población y muestra**

El universo de la actual averiguación está organizado por las Entidades Públicas.

### **3.2.1. Población**

La población del presente trabajo de investigación estuvo conformada por aquellos Fiscales del Ministerio Publico, a la vez magistrados del Poder Judicial y por último aquellos abogados litigantes especializados en la materia.

### **3.2.2 muestra**

Se establece que la muestra a utilizar en este trabajo, será la no probabilística, pero a la vez se debe contar con un muestreo relativamente amplio para que pueda representar con un alto porcentaje la opinión del resto de la población.

En este caso, debemos saber que para tener un correcto muestreo, es importante señal que la muestra, significa, para la presente investigación, parte elemental para realizar un correcto análisis de toda la información recogida gracias a los pobladores que colaboraron la misma.

En ese sentido, se tendrá en cuenta ha:

- a) Jueces de la Sala Penal Nacional : 10
- b) Fiscales especializados en Crimen Organizado : 10
- c) Asistente en función fiscal : 5
- d) Secretarios/Especialistas de la Sala Penal Nacional : 10
- e) Abogados Litigantes : 15

### 3.3. Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b> PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA	A través de la imputación se abre un juicio de atribución sobre una persona, por la presunta comisión de un hecho delictivo.	Atribución fundada a una persona de un acto presuntamente punible.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantía Procesal.</li> <li>• Sistema Penal democrático.</li> <li>• Tipicidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nominal</li> <li>• Ordinal</li> <li>• Ordinal</li> </ul>
<b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b> DICTAMEN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	Facultad del Ministerio Público de promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses del Estado.	Acción judicial en defensa de la Legalidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116</li> <li>• Acción Judicial</li> <li>• Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nominal</li> <li>• Ordinal</li> <li>• Ordinal</li> </ul>

### 3.4. Instrumentos

#### 3.4.1 técnica

Para la mejora de dicho trabajo en mención, en la presente investigación se designarán determinadas técnicas para la correcta recolección de antecedentes:

- **Revisión documental.** -

Se ha recurrir a esta técnica para lograr datos tanto de enciclopedias, ordenanzas, medidas políticas, tratados, opiniones de los diferentes especialistas en nuestro tema, ordenanzas, juntas, diarios, informes, etcétera.

- **Entrevistas.**-

Este modo se ha trabajado para alcanzar testimonios por parte los individuos consultados en concordancia a la exposición de investigación.

- **Cuestionario.**-

Para elaborar un correcto cuestionario es necesario mantener claras las preguntas que serán empleadas a las personas, además estas interrogantes deben ser realizadas y plasmadas en un determinado orden.

#### 3.4.2 instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos a emplearse respectivamente son:

- a. Observación directa.

- **Formato de Encuestas**

En este punto, son los representantes de la investigación, los que deben realizar aquellas interrogantes planteadas ya en una encuesta determinada, con el fin de recibir el apoyo de aquellas personas que contribuirán con la investigación.

- **Guía de Cuestionario**

Constan aquellos hechos que se convierten en preguntas, que ya están definidas, que cuentan con un determinado orden y que mantienen una disposición por secciones.

- **Ficha bibliográfica. -**

Herramienta interpuesta para seleccionar antecedentes de todo tipo de información encontrada de acuerdo a nuestro tema.

**b. Observación indirecta**

- La técnica del cuestionario.
- La recopilación documental.
- La técnica del análisis de contenido.

### **3.5. procesamientos**

Se procesó los datos de este trabajo de investigación utilizando las siguientes técnicas, para poder llegar a un determinado resultado:

#### **Análisis Estadístico con SPSS**

SPSS es un programa estadístico informático muy usado en las ciencias sociales y las empresas de investigación de mercado. Originalmente SPSS fue creado como el acrónimo de Statistical Package for the Social Sciences aunque también se ha referido como "Statistical Product and Service Solutions" (Linkend in , 2014)

### **La Prueba CHI-CUADRADO**

Dicha prueba contribuye a que se pueda establecer si hay una correlación entre las dos variables presentadas en líneas anteriores. Por lo que dicha prueba nos brindará el tipo de relación; es decir, no muestra la proporción de autoridad de una variable frente a la otra.

### **Coefficiente de Correlación de Spearman**

Dicho coeficiente de correlación de Spearman, viene hacer un medio que interviene para la organización entre las variables ya mencionadas.

Para computarizar los datos que ya son regulados y delegados por su propio orden.

## **3.6. Análisis de datos**

Se aplicarán las siguientes técnicas:

### **Encuesta.-**

Es una técnica de recogida de información que supone un interrogatorio en un Cuestionario, en el que las preguntas establecidas de antemano se plantean siempre en el mismo orden y se formulan con los mismos términos.

El Cuestionario será dirigido a una muestra de la población, con el fin de conocer los estados de opinión o hechos específicos, para obtener respuestas para realizar su análisis estadístico.

### **Juicio de Expertos. -**

Su concepto se define como un dictamen de aquellos individuos con trayecto y experiencia en el propio tema en mención. A la vez cuentan con determinadas especializaciones que contribuyen para se tenga una mejor visión del tema.

**Ordenamiento y Clasificación.-** Se empleó de una manera idónea y medida, todo lo relacionado de manera cuantificada, aquellas informaciones que se emiten de acuerdo a las complicaciones sobre la imputación necesaria en la formalización y continuación de la investigación preparatoria en las fiscalías especializadas en crimen organizado de lima

**Registro manual.-** Se empleará para plasmar la averiguación de las distintas informaciones sobre los juzgados Penales de Lima.

**Proceso computarizado con SPSS.-** Para digitar, procesar y analizar datos y determinar indicadores promedios, de casos en que la policía ha hecho uso de la Geolocalización.

La presentación de los datos efectuará de la siguiente forma:

- a. **Cuadros estadísticos:** Con el propósito de mostrar los datos aplicados y proporcionar su correcta lectura y un determinado análisis, de manera que ayudará y contribuirá su entendimiento.

### ➤ **Pruebas de analisis de validez y confiabilidad de los instrumentos**

#### **Validez. -**

Se entiende por validez de un instrumento de medición, el valor que se obtiene a través de la medición de los instrumentos utilizados. Es la congruencia entre el instrumento de medida y la propiedad medible. Se dice que un instrumento es válido, cuando mide realmente el indicador, la propiedad o atributo que debe medir, es el grado de seguridad

que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y mediciones realizados por terceros.

El tipo de validez a emplearse en la investigación será la validez de criterio, específicamente del criterio de validez predictiva, lo que significa, si diferentes instrumentos o criterios miden el mismo concepto o variable, deben arrojar resultados similares. Si hay validez de criterio, las puntuaciones obtenidas por ciertos individuos en un instrumento deben estar correlacionadas y predecir las puntuaciones de estas mismas personas logradas en otro criterio.

### **Confiabilidad de los Instrumentos:**

#### **La confiabilidad.**

Se refiere al hecho de seguridad de aquellos puntajes que se produjeron a raíz de que se midió con una determinada herramienta aquella información que nos proporcionó aquellas personas que decidieron contribuir con la investigación.

Si hablamos de confiabilidad propiamente dicha, mencionaremos que nos brinda una persistencia y firmeza de aquellos puntajes, los mismos que no deben tener diferenciaciones altas porque fueron medibles con la misma herramienta.

### **Cuestionario**

#### **1. Ocupación:**

Profesional    No profesional

#### **2. Género:**

Masculino   2-  Femenino

1. ¿Considera que existen errores de parte del Ministerio Público, al momento de emitir la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, respecto de la imputación necesaria, en los casos de crimen organizado?  
a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE
  
2. ¿Considera que uno de los principales problemas en la imputación necesaria en los casos de crimen organizado, es la cantidad de imputados y la identificación punitiva de cada uno de los delitos cometidos?  
a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE
  
3. ¿Considera Ud. que el Plazo establecido para las diligencias preliminares, en la Ley N° 30077, es el suficiente para que el fiscal puede elaborar una disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, conforme a derecho?  
a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE
  
4. ¿Cree usted que de haber error en la formalización y continuación de la investigación preparatoria; habría indubitablemente errores en la imputación concreta?  
a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE
  
5. ¿Considera Ud. que la audiencia de tutela tiene carácter residual, a manera que cualquier cuestionamiento a la actuación del Ministerio Público, posee vía vía procedimental propia?  
a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE
  
6. ¿Considera Ud. viable y satisfactoria la audiencia de tutela en los casos de crimen organizado?

a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

7.    ¿Cree Ud. que actualmente las disposiciones fiscales de formalización y continuación de la investigación preparatoria son puntuales y permiten desarrollar juicios razonables?

a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

8.    ¿Considera Ud. qué pues el proceso penal se da a consecuencia de la actividad de investigación que se realiza en la etapa de investigación preliminar?

a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

9.    ¿Cree Ud. que el debido proceso legal, se debe entender como aquel que se encuentra concebido por el cumplimiento de todas aquellas garantías y normas de orden público?

a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

10.   ¿Es posible afirmar que la claridad en la exposición de la motivación, constituye un presupuesto que viabiliza el ejercicio?

a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

11.   ¿Considera Ud. que el juez de investigación preparatoria, debiese observar la disposición fiscal, y solicitar que se emita otra conforme a las investigaciones?

a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

12. ¿Considera Ud. certera la siguiente afirmación: no puede cuestionarse en vía de tutela jurisdiccional penal el nivel de los elementos de convicción o su fuerza indiciaria para anular la DFCIP?

- a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

13. ¿Se estaría afectando el derecho de defensa del imputado(os) al realizarse una defectuosa e incompleta formalización y continuación de la investigación preparatoria?

- a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

➤ **Técnicas estadísticas de análisis y procesamiento de datos**

**Técnicas De Procesamiento De Datos**

Las técnicas que se manejaron, son las que detallaremos a continuación:

**a. Revisión y consustanciación de la información.**

En este caso, como su propio nombre dice, se efectuará una revisión de toda la información que se recogió gracias a las herramientas que se vio mediante la muestra.

**b. Clasificación de la información**

Al llegar a este punto, se realizará una correcta sistematización de todos los datos, de acuerdo a cada variable ya antes mencionada. .

**c. Codificación y tabulación**

La codificación, consiste en asignar un número determinado a datos obtenidos, producto de la observación y registro, conforme a las variables.

La tabulación consiste en agrupar los datos, conforme a la distribución, la misma que se hizo de manera manual y mecánica. Todo ello hasta completar la cantidad de 100, que es la muestra.

➤ **Técnicas de análisis Estadístico:**

Las técnicas de estudios detallados que se manejarán son las siguientes:

- 1) **Ordenamiento y Clasificación.**- Se empleó de una manera idónea y medida, todo lo relacionado de manera cuantificada, aquellas informaciones que se emiten de acuerdo a las complicaciones sobre la imputación necesaria en la formalización y continuación de la investigación preparatoria en las fiscalías especializadas en crimen organizado de lima.
- 2) **Registro manual.** - Este mismo, se llevará a cabo cuando llegue cualquier averiguación que se derivan de las salas penales.
- 3) **Proceso computarizado con SPSS.** - Se recurrió a dicho proceso, por la efectividad que representa y porque necesitamos del mismo para examinar aquellos datos con mayor precisión respecto al crimen organizado existente en el país.

➤ **Presentación de los datos.**

Los antecedentes estarán mostrados, en los siguientes cuadros con estadística, junto a unos gráficos que serán detallados de forma clara para su correcto entendimiento.

## **IV: RESULTADOS**

### 4.1 Resultados de la investigación

Los resultados que obtuvieron, fueron producto de las encuestas realizadas a las 50 personas, las mismas que pueden ser corroboradas en la muestra, las cuales están divididas de manera aleatoria, entre jueces, fiscales, secretarios/especialistas y abogados litigantes.

Las preguntas, están acompañadas de recuadros, que contienen los datos estadísticos, que otorgaran una interpretación real de lo que buscamos, y que servirán para obtener las conclusiones y posibles recomendaciones.

Se ha podido lograr demostrar que la problemática planteada sigue vigente, la misma que trata sobre las complicaciones sobre la imputación necesaria en la formalización y continuación de la investigación preparatoria en las fiscalías especializadas en crimen organizado en Lima.

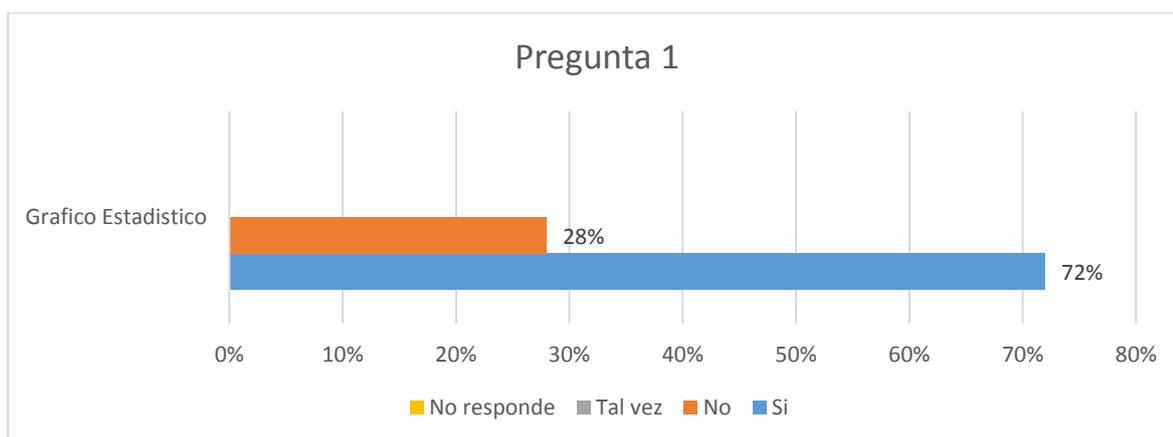
En ese sentido, las entrevistas realizados a los jueces, fiscales, secretarios/especialistas y abogados litigantes han demostrado que actualmente existen las complicaciones sobre la imputación necesaria en la formalización y continuación de la investigación preparatoria en las fiscalías especializadas en crimen organizado en Lima. Sin embargo, es preciso indicar, que un mínima parte de los encuestados, no tenían conocimiento del tema de investigación.

## 4.2. Análisis e interpretación de resultados

### Pregunta 1:

¿Considera que existen errores de parte del Ministerio Público, al momento de emitir la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, respecto de la imputación necesaria, en los casos de crimen organizado?

	Si	No	Tal vez	No responde	total
<b>Cantidad numeral</b>	36	14	0	0	50
<b>Cantidad porcentual</b>	72%	28%	0%	0%	100%



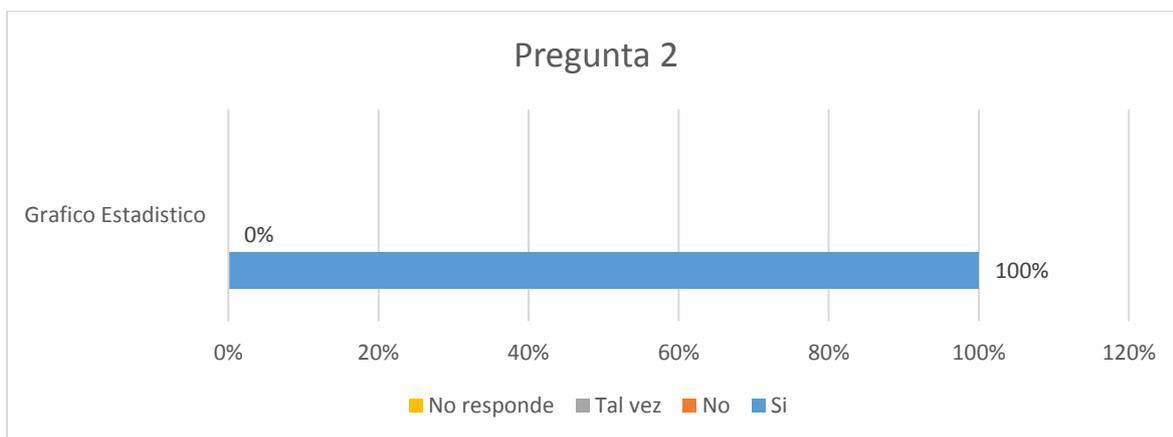
### INTERPRETACION:

En relación a si existen errores de parte del Ministerio Público, al momento de emitir la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, respecto de la imputación necesaria, en los casos de crimen organizado, el 72% manifestó que la afirmación es cierta, mientras que el 28% indico lo contrario.

**Pregunta 2:**

¿Considera que uno de los principales problemas en la imputación necesaria en los casos de crimen organizado, es la cantidad de imputados y la identificación punitiva de cada uno de los delitos cometidos?

	Si	No	Tal vez	No responde	total
<b>Cantidad numeral</b>	50	0	0	0	50
<b>Cantidad porcentual</b>	100%	0%	0%	0%	100%

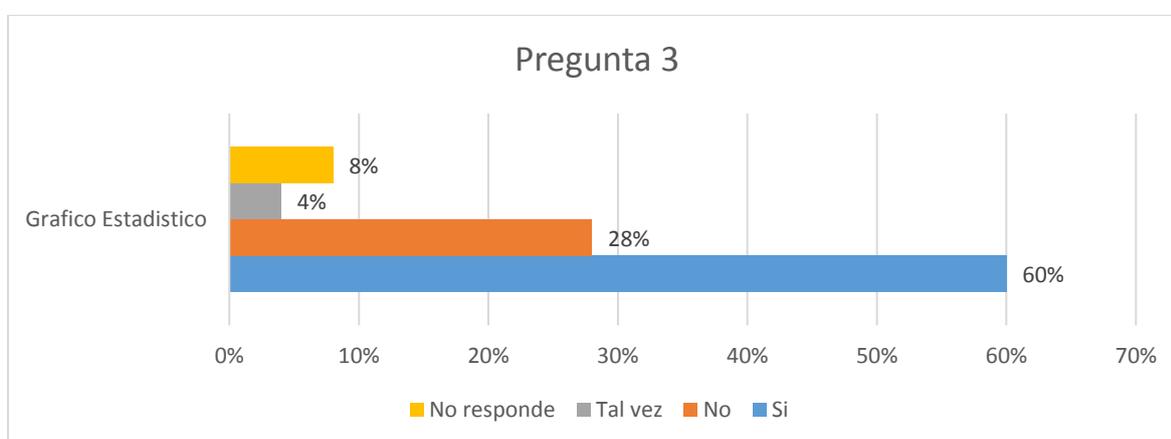
**INTERPRETACION:**

Con respecto a que uno de los principales problemas en la imputación necesaria en los casos de crimen organizado, es la cantidad de imputados y la identificación punitiva de cada uno de los delitos cometidos, el total de los encuestados consideran cierta dicha afirmación.

### Pregunta 3

¿Considera Ud. que el Plazo establecido para las diligencias preliminares, en la Ley N° 30077, es el suficiente para que el fiscal puede elaborar una disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, conforme a derecho?

	Si	No	Tal vez	No responde	total
<b>Cantidad numeral</b>	30	14	2	4	50
<b>Cantidad porcentual</b>	72%	28%	0%	0%	100%



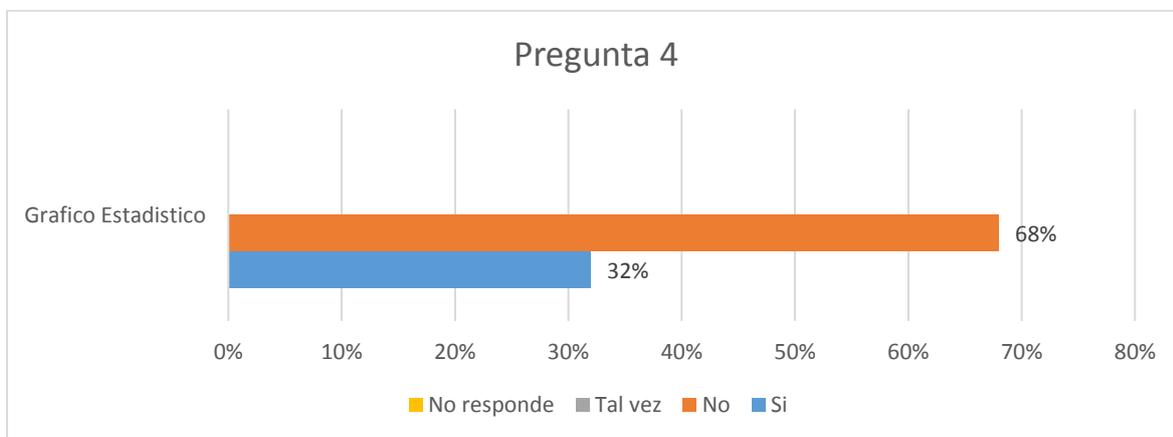
### INTERPRETACION:

En relación a que si plazo establecido para las diligencias preliminares, en la Ley N° 30077, es el suficiente para que el fiscal puede elaborar una disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, conforme a derecho; el 60% de los encuestados, refiere que es cierto, un 28% manifiesta que el tiempo/plazo es muy poco, mientras que el resto un 12% no da una respuesta concreta.

**Pregunta 4:**

¿Cree usted que de haber error en la formalización y continuación de la investigación preparatoria; habría indubitablemente errores en la imputación concreta?

	Si	No	Tal vez	No responde	total
<b>Cantidad numeral</b>	16	34	0	0	50
<b>Cantidad porcentual</b>	32%	68%	0%	0%	100%

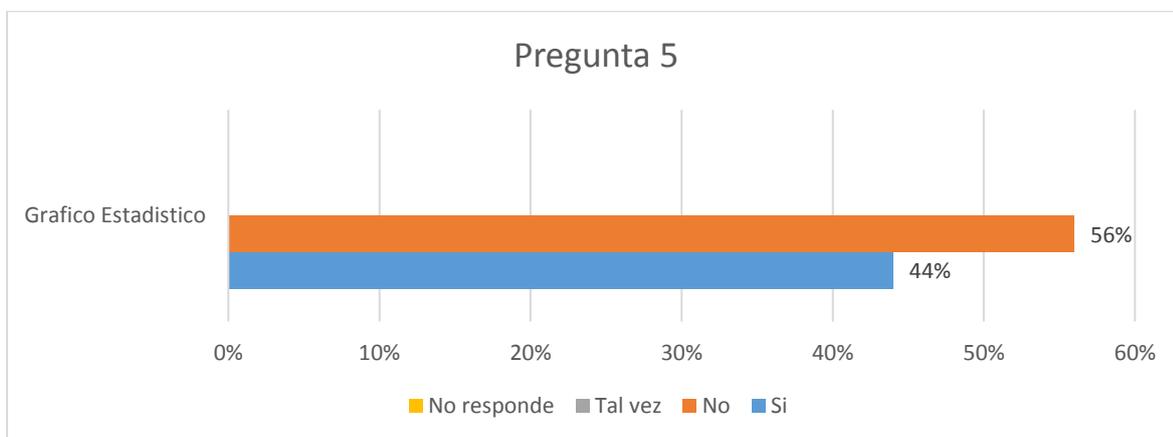
**INTERPRETACION:**

Respecto que de haber error en la formalización y continuación de la investigación preparatoria; habría indubitablemente errores en la imputación concreta, solo el 32% manifestó que si, siendo gran parte de este porcentaje, los abogados litigantes, sin embargo el 68% refiere lo contrario, indicando que son errores que pueden subsanarse.

**Pregunta 5:**

¿Considera Ud. que la audiencia de tutela tiene carácter residual, a manera que cualquier cuestionamiento a la actuación del Ministerio Público, posee vía procedimental propia?

	Si	No	Tal vez	No responde	total
<b>Cantidad numeral</b>	22	28	0	0	50
<b>Cantidad porcentual</b>	44%	56%	0%	0%	100%

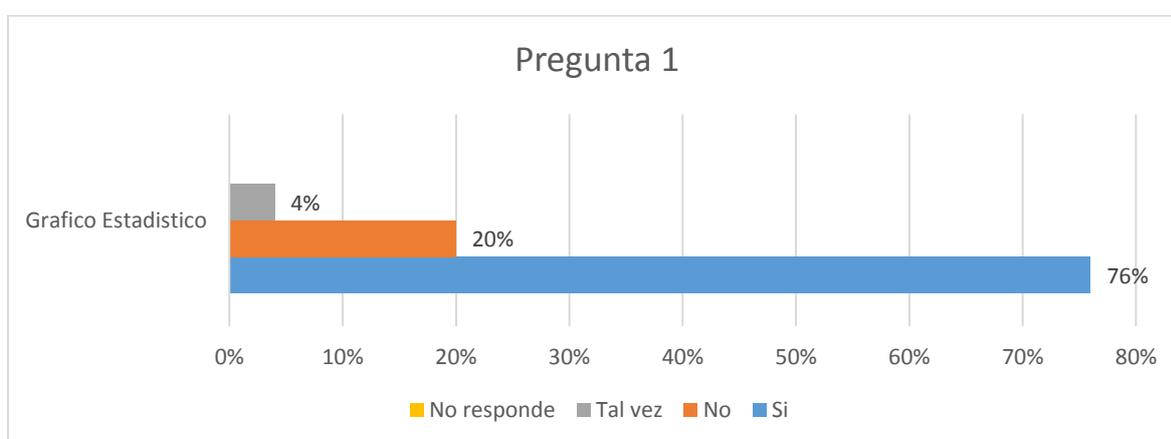
**INTERPRETACION:**

Respecto que si consideran que la audiencia de tutela tiene carácter residual, a manera que cualquier cuestionamiento a la actuación del Ministerio Público, posee vía procedimental propia; el 44% refiere que sí, mientras que el 56% manifiesta lo contrario.

**Pregunta 6:**

¿Considera Ud. viable y satisfactoria la audiencia de tutela en los casos de crimen organizado?

	Si	No	Tal vez	No responde	total
<b>Cantidad numeral</b>	38	10	2	0	50
<b>Cantidad porcentual</b>	76%	20%	4%	0%	100%

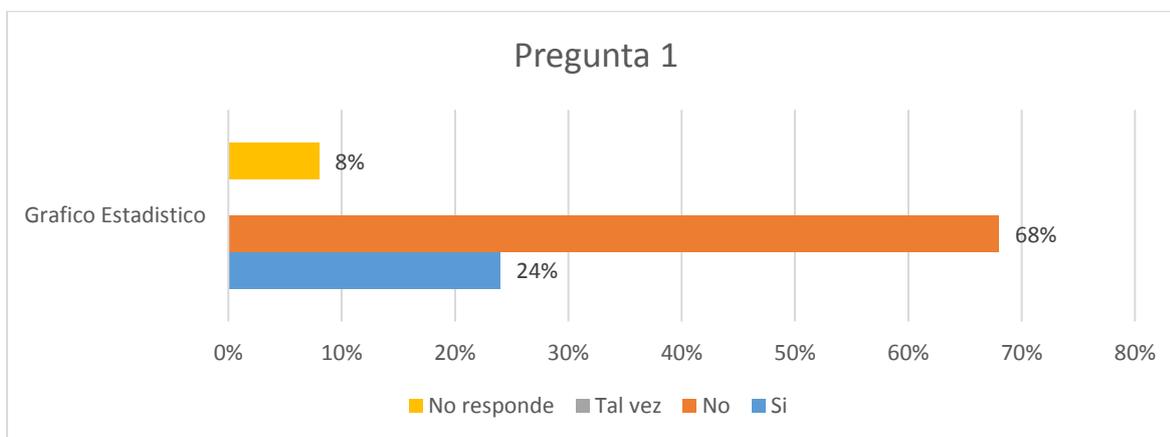
**INTERPRETACION:**

Con respecto si Consideran viable y satisfactoria la audiencia de tutela en los casos de crimen organizado; el 76% respondió que sí, mientras que el 20% respondió que no, y un 4% indico tal vez, no dando una respuesta concreta.

**Pregunta 7:**

¿Cree Ud. que actualmente las disposiciones fiscales de formalización y continuación de la investigación preparatoria son puntuales y permiten desarrollar juicios razonables?

	Si	No	Tal vez	No responde	total
<b>Cantidad numeral</b>	12	34	0	4	50
<b>Cantidad porcentual</b>	24%	68%	0%	8%	100%

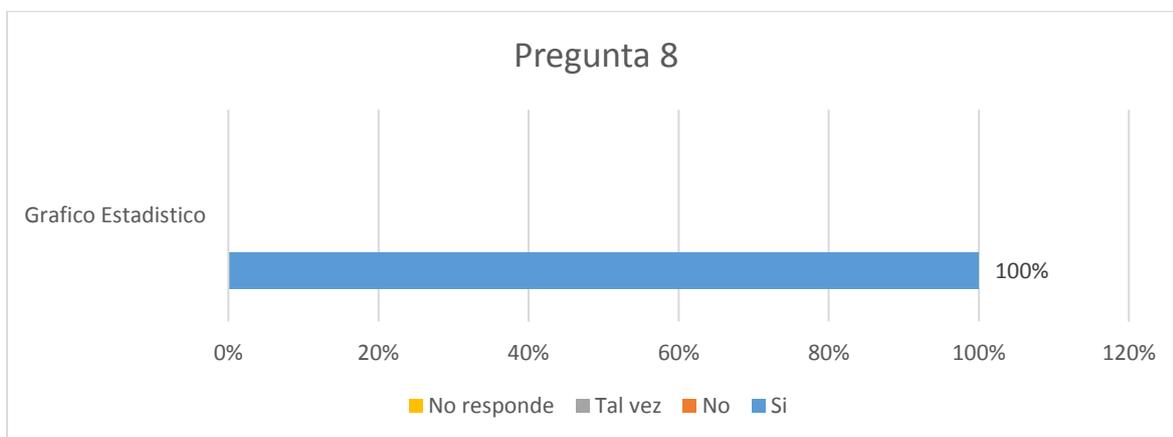
**INTERPRETACION:**

Con relación a si, actualmente las disposiciones fiscales de formalización y continuación de la investigación preparatoria son puntuales y permiten desarrollar juicios razonables, el 24% respondieron definitivamente si, el 68% respondieron definitivamente no, mientras que el 8% no dio una respuesta concreta.

**Pregunta 8:**

¿Considera Ud. que pues el proceso penal se da a consecuencia de la actividad de investigación que se realiza en la etapa de investigación preliminar?

	Si	No	Tal vez	No responde	total
<b>Cantidad numeral</b>	50	0	0	0	5
<b>Cantidad porcentual</b>	100%	0%	0%	0%	100%

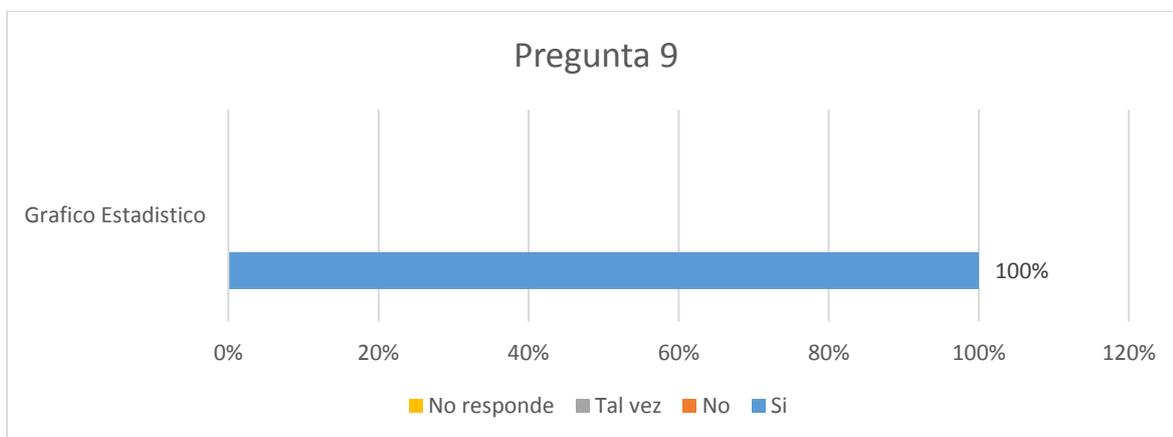
**INTERPRETACION:**

Con respecto a que si el proceso penal se da a consecuencia de la actividad de investigación que se realiza en la etapa de investigación preliminar, la totalidad de encuestados manifiesta que ello es cierto, haciendo referencia que la disposición de formaliza la investigación preparatoria, es la base de todo el proceso penal.

**Pregunta 9:**

¿Cree Ud. que el debido proceso legal, se debe entender como aquel que se encuentra concebido por el cumplimiento de todas aquellas garantías y normas de orden público?

	Si	No	Tal vez	No responde	total
<b>Cantidad numeral</b>	50	0	0	0	50
<b>Cantidad porcentual</b>	100%	0%	0%	0%	100%

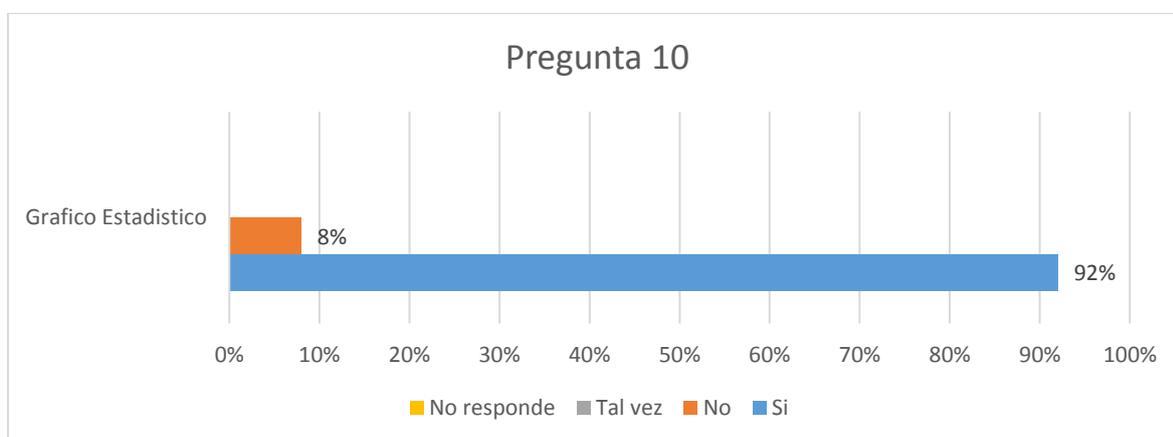
**INTERPRETACION:**

Con respecto a que si el debido proceso legal, se debe entender como aquel que se encuentra concebido por el cumplimiento de todas aquellas garantías y normas de orden público el 100% respondieron definitivamente sí.

**Pregunta 10:**

¿Es posible afirmar que la claridad en la exposición de la motivación, constituye un presupuesto que viabiliza el ejercicio?

	Si	No	Tal vez	No responde	total
<b>Cantidad numeral</b>	46	4	0	0	50
<b>Cantidad porcentual</b>	92%	8%	0%	0%	100%

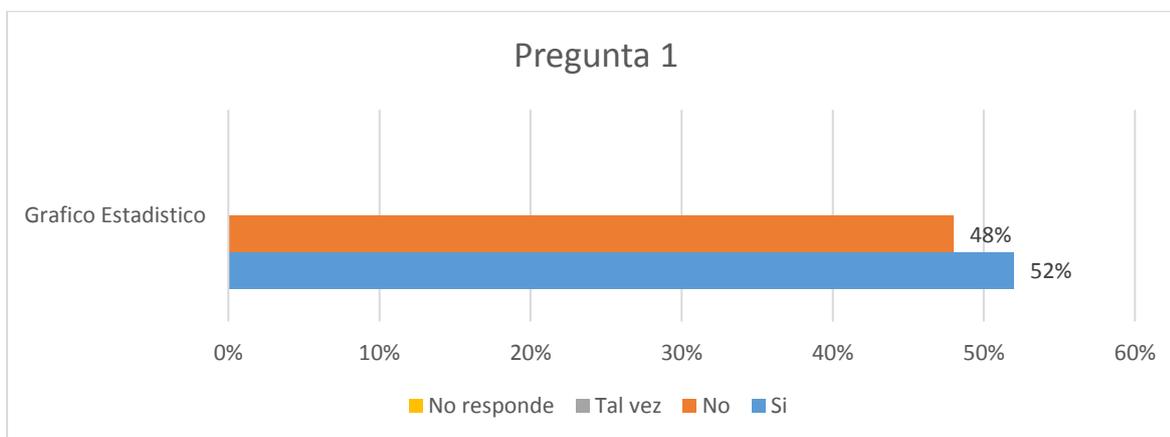
**INTERPRETACION:**

Con respecto a si la claridad en la exposición de la motivación, constituye un presupuesto que viabiliza el ejercicio el 92% respondieron definitivamente si, y el 8% respondieron definitivamente no.

**Pregunta 11:**

¿Considera Ud. que el juez de investigación preparatoria, debiese observar la disposición fiscal, y solicitar que se emita otra conforme a las investigaciones?

	Si	No	Tal vez	No responde	total
<b>Cantidad numeral</b>	26	24	0	0	50
<b>Cantidad porcentual</b>	52%	48%	0%	0%	100%

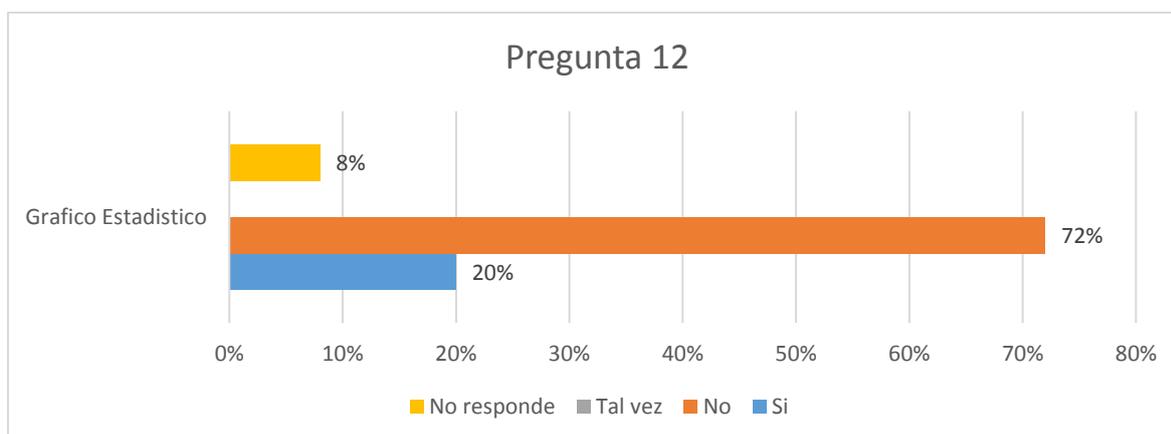
**INTERPRETACION:**

Con respecto a si el juez de investigación preparatoria, debiese observar la disposición fiscal, y solicitar que se emita otra conforme a las investigaciones el 52% respondieron definitivamente sí, y el 48% respondieron no sabe/no opina.

**Pregunta 12:**

¿Considera Ud. certera la siguiente afirmación: no puede cuestionarse en vía de tutela jurisdiccional penal el nivel de los elementos de convicción o su fuerza indiciaria para anular la DFCIP?

	Si	No	Tal vez	No responde	total
<b>Cantidad numeral</b>	10	36	0	4	50
<b>Cantidad porcentual</b>	20%	72%	0%	8%	100%

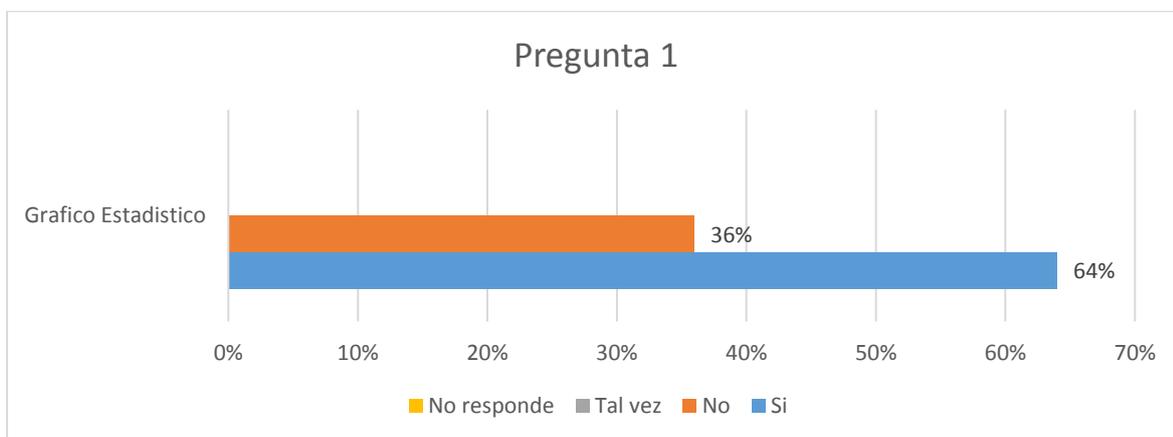
**INTERPRETACION:**

Con respecto a la siguiente afirmación: no puede cuestionarse en vía de tutela jurisdiccional penal el nivel de los elementos de convicción o su fuerza indiciaria para anular la DFCIP, el 20% respondieron definitivamente si, el 72% respondieron definitivamente no; y el 8% no manifestó respuesta alguna.

**Pregunta 13:**

¿Se estaría afectando el derecho de defensa del imputado(os) al realizarse una defectuosa e incompleta formalización y continuación de la investigación preparatoria?

	Si	No	Tal vez	No responde	total
<b>Cantidad numeral</b>	32	18	0	0	50
<b>Cantidad porcentual</b>	64%	36%	0%	0%	100%

**INTERPRETACION:**

Con respecto a si se estaría afectando el derecho de defensa del imputado(os) al realizarse una defectuosa e incompleta formalización y continuación de la investigación preparatoria, el 64% respondieron que sí, y el 36% respondieron que no.

## **V. DISCUSION DE RESULTADOS:**

Al analizar las encuestas, hemos podido denotar cierta desazón con el papel que tiene el Ministerio Público, al momento de emitir la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, en los casos de crimen organizado; estas disposiciones no cumplen con los requisitos previstos por la normatividad, decayendo en errores que pueden entorpecer la investigación, poniendo en juego la seguridad jurídica procesal; en ese sentido, es posible afirmar la confirmación de las hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación. Un porcentaje alto de los encuestados, ajenos a los del Ministerio Público, conciben en que el papel del Ministerio Público, dentro de la investigación, no está siendo llevado a cabo válidamente, por lo que estos mismos estarían entorpeciendo, sin embargo ello se debe a la cantidad de procesos que se vienen reuniendo, y a los plazos que están sujetos; específicamente esto último, es de lo que se toman los abogados defensores como argucias en favor de sus defendidos.

Respecto de la Audiencia de Tutela, ante posibles afectación de derechos, si bien es cierto el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 ha establecido el carácter residual de la Audiencia de Tutela, que algunos encuestados afirman que no debería de ser así; debiendo ello ser en el momento que se denote la afectación de un derecho, y más aún cuando se esté realizando una imputación errónea, que conlleva a afectar la seguridad jurídica del individuo.

## VI. CONCLUSIONES

1. La imputación penal es considerada como la atribución de la comisión de un delito, y la imputación necesaria, es aquella que se realiza en un determinado estadio del proceso penal, en caso del Proceso Penal Peruano, se determina con la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, que es objeto para dar cuenta al derecho de defensa del imputado, sin embargo esta imputación debe de realizarse de forma específica, en un delito o delitos específicos como en los casos de crimen organizado, y de no hacerse una imputación debida, ello puede colisionar con los derechos del imputado, por ello se consideraría necesario, poder realizar una imputación genérica, a fin de que a lo largo de la investigación pueda determinar los delitos por los cuales será objeto de acusación y no se entorpezca la investigación preparatoria y prosiga sin dilaciones indebidas.
2. La imputación concreta es materia específica de los fiscales, al momento de formular la acusación, para que en su oportunidad pueda devenir el juicio oral, sin embargo se ha podido denotar que existen fallas en estas disposiciones, sobre todo en la tipificación del delito, que conlleva a una mayor investigación, es cierto que la prolongación de la investigación, conllevaría a que en determinado momento la supuesta banda criminal pueda hacer uso de sus rastros de poder, y dejar impune los delitos por los cuales están siendo procesados, o incluso si son objeto de prisión preventiva, esta pueda cesar, por el exceso de carcelería injustificado.
3. Es viable que el juez de investigación preparatoria observe la formalización de la investigación preparatoria, a fin de que la imputación necesaria sea la correcta, ello conforme a lo señalado en Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116; sin embargo consideramos que la imputación correcta en dicho estadio procesal, debería ser genérica, a fin de que no se conciban errores procesales.

4. Los plazos para la investigación, si bien pueden ser los correctos, estos siguen siendo los primeros opositores para la investigación criminal, teniendo en cuenta que en la criminalidad organizada, se investiga usualmente un numero alto de personas, desde las cabecillas hasta los de menor rango, cada uno con imputación de delitos diferentes, donde se deberá identificar individualmente el grado de participación dentro de la organización criminal y en los delitos perpetrados, lo cual estaría dificultando la investigación.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda hacer una variación al momento de emitir la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, a fin de poder viabilizar la investigación, dando la posibilidad de realizar una imputación genérica, y no por delitos específicos, como por ejemplo, delito contra el patrimonio, en lugar de robo o robo agravado, asimismo delitos contra la vida el cuerpo y la salud, y no asesinato u homicidio culposo; en ese sentido, se brinda la posibilidad de investigar de manera más certera y no suponiendo la imputación de un delito, que aún no sido probado.
2. Si bien es cierto, debemos de velar porque la investigación criminal sea satisfactoria, también es cierto que se deben de respetar los derechos de los imputados; pues sabemos que los abogados defensores pueden utilizar argucias, al ver imperfecciones en el proceso que se está llevando a cabo; en ese sentido, se debe de viabilizar la realización de la audiencia de tutela, y no dejarla como ultima opción.
3. En ese sentido, es necesaria articular y crear sistemas de integración de base de datos entre el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú para efectos de compartir y cruzar información estadística precisa sobre los casos realmente existentes de delincuencia organizada en el país, y de este modo agilizar los procesos de investigación penal que correspondan. Se puede lograr esto, en parte, a través del establecimiento de una comisión interinstitucional que identificará las medidas necesarias para maximizar el compartimiento de información con fines de agilizar los procesos de investigación y de enjuiciamiento. Estandarizar los sistemas de información financiera de las instituciones públicas que luchan contra la criminalidad de manera desagregada y fomentar la transparencia de dicho gasto.

## VIII. REFERENCIAS

Alberto, B. (1993). *Introducción al Derecho Penal* . Buenos Aires: La Ley.

Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual - Tomo IV*. Buenos Aires: La Ley.

Calomer Hernández , I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales* . Valencia : Tirant lo Blanch .

Carbonell Mateu , J. C. (1999). *Derecho Penal: Concepto y Principios Constitucionales* . Valencia : Tirant lo Blanch.

Castillo Alva, J. L. (2008). *El Derecho Informado de la Imputación* . Lima - Perú: PUCP.

Congreso de la República. (26 de Julio de 2013). Ley 30077. *Ley contra el crimen organizado*. Lima.

Corte Suprema de Justicia del Perú. (16 de Noviembre de 2010). VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales: Permanente y Transitoria. *Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116*. Lima, Lima, Perú. Recuperado el 12 de Noviembre de 2017, de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055\\_ap\\_04\\_2010\\_aud\\_tutela.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055_ap_04_2010_aud_tutela.pdf)

Corte Suprema de Justicia del Perú. (26 de Marzo de 2012). I Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria. *Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116*. Lima, Lima, Peru. Recuperado el 12 de Diciembre de 2017, de <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/acuerdo-plenario-en-materia-penal-sobre-audiencia-de-tutela-acuerdo-n-2-2012cj-116-819396-2>

- Cuenca García , M. J. (2012). *La Criminalidad organizada tras la reforma del Código Español: una visión desde el derecho italiano, en la Ley Penal* . La Ley N° 93.
- Curbet Hereu , J. (2006). *La Glocalización de la In Seguridad* . Madrid : Plural Editores .
- De La Cuesta Arzamendi , J. L. (2001). *El Derecho Penal ante la Criminalidad Organizada, nuevos retos y límites, en la cooperación Internacional ante la Criminalidad Organizada*. Sevilla: Secretaría de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- Di Giulio , G. H. (2013). "Unificación de condenas y penas y los derechos del imputado a propósito del tránsito inverso de condenado a imputado. *Revista Derecho Procesal Penal* , 759.
- Faraldo Cabana , P. (2012). *Asociaciones ilícitas y organizaciones criminales en el Código Penal Español*. Valencia : Tirant Lo Blach.
- García Rada, D. (1984). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima .
- Geis Books , G. (2006). *El delito de cuello blanco como concepto analítico e ideológico, en Derecho Penal y Criminología como fundamento de la Política Criminal* . Madrid : Dykinson .
- Guerrero, P. (2009). *Fundamentos Teóricos Constitucionales*. Madrid: La Ley.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación, Sexta Edición*. Mexico D. F.: Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Jiménez Serrano, J. (Enero - Marzo de 2015). Crimen Organizado: Una aproximación al Fenómeno. *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses* (14). Recuperado el 2 de Enero de 2018, de [https://www.uv.es/gicf/4A3\\_Jimenez\\_GICF\\_14.pdf](https://www.uv.es/gicf/4A3_Jimenez_GICF_14.pdf)

- Juanes Peces , A. (2010). *Efectos de la reforma del Código Penal en materias de grupos criminales y terrorismo*. Madrid : Ministerio de Justicia .
- Kohen, A. K. (Abril de 1977). The Concept of Criminal Organization. *The British Journal of Criminology*, 17(2).
- Linkend in . (23 de Agosto de 2014). *Slideshare.net*. Obtenido de Slideshare.net:  
<https://es.slideshare.net/camilovelez7/que-es-spss>
- López Muñoz , J. (2015). *Criminalidad Organizada, Aspectos jurídicos y criminológicos* . Madrid : Dykinson .
- Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal - tomo I*. Cordova.
- Montero Aroca , J., Ortells Ramos , M., & Gómez Colomer , J. L. (1991). *Derecho Jurisdiccional* . Barcelona .
- Montero Aroca, C. (2009). *Derecho jurisdiccional - Tomo III*. España: El Aguila.
- Neyra Flores , J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Ligitación Oral*. Lima: Idemsa .
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2011). *El Costo Económico de la Delicuencia Organizada en el Perú: Estudio sobre los Costos Directos que el Crimen Ocasiona al Estado y a las Familias*. Lima: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Recuperado el 15 de Enero de 2018, de <https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Publicaciones/UNODC-costocrimen.pdf>
- Oros Carrasco, R. (2014). *El Derecho Penal en la era de la Postmodernidad* . Lima: Editorial Grijley .

Ovando Blanco , V. R. (2002). *El Derecho a la Tutela Procesal Efectiva en la Jurisprudencia*.  
Lima : Fondo Editorial Pucp .

Pedraz Penalva, E. (2009). *Derecho Procesal Penal - tomo I*. Madrid : La Ley.

Peña Manuel , J. (2010). *Crimen Organizado* . Villadolid : Sociedad Española de Criminología  
y Ciencias Forenses .

Percy, G. C. (2007). *Derecho Penal Económico - Parte General - Tomo I*. Lima: Palestra.

Prado Saldarriaga, V. R. (1996). *Todo sobre el Código Penal*. Lima: Editorial Idemsa.

Quiroga León , A. (1979). *Los derechos humanos, el debido proceo y las garantías  
constitucionales de la administración de justicia* . Lima : Eguiguren Praeli Francisco .

Quispe, D. (2012). *Criminalidad Organizada - Funcionarios Públicos, Estado y sociedad*.  
Lima: DEPEC. Recuperado el 1 de Febrero de 2018, de  
<http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Artículo2.pdf>

Randich, V. (2003). *Derecho Procesal Penal - Parte General*. Lima.

Reátegui Sánchez , J. (2011). *Hábeas Corpus y Sistema Penal* . Lima : Idemsa .

Richards R., J. (1999). *Transnational Criminal Organizations*. USA: Cybercrime and Money  
Laundering. CRC PressLLC.

Rodriguez Devesa , J. M., & Serrano Gómez Alonso . (1989 ). *Derecho Penal Español, parte  
general* . Madrid : Dykinson .

Rosas Yataco , J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores .

Roth , J., & Frey , M. (1995). *Europa en las Garras de la Mafia* . Barcelona : Anaya y Mario  
Muchnik .

- Saavedra Rojas , E. (1995). *Constitución, Derechos Humanos y Proceso Penal* . Santa Fe de Bogotá : Ediciones Jurídicas .
- San Martín Castro , C. (2003). *Derecho Procesal Penal* . Lima : Grijley .
- Sánchez Velarde , P. (2003). *Manual del Derecho Procesal* . Lima : Idemsa .
- Sanchez Velarde , P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa .
- Sansó-Rubert Pascual, D. (2008). "*Criminalidad Organizada transnacional y seguridad internacional*. . Madrid : Plaza y Valdés .
- Serrano Mañllo, A. (2009). *Introducción a la Criminología* . Madrid : Dykinson.
- Silva Sernaque, S. A. (2002). *Control social, neoliberalismo y Derecho Penal*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Téllez Aguilera, A. (2008). La pena de muerte en el marco del punitivismo contemporaneo. En J. Hurtado Pozo, *Anuario de Derecho Penal 2007, Pena de muerte y política criminal*. Lima: Universidad de Friburgo Suiza - Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Tribunal Constitucional, N° 8123-2005-PH/TC (Tribunal Constitucional 2005).
- UNAM. (s.f.). Delicencias Organizada y Globalización. *Delicencias Organizada y Globalización*. México: UNAM. Recuperado el 16 de Enero de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2263/3.pdf>
- Urquiza Olaechea , J. (2000). *El principio de legalidad* . Lima .
- Velazco Nuñez , E. (2011). Crimen Organizado: organización y grupo criminal tras la reforma del Código Penal. *La Ley Penal*, 86.

Vives Antón , T. S., & Carbonell Mateu , J. C. (2010). *Derecho Penal, Parte eSPECIAL* .

Valencia : Tirant lo Blanch .

Vizcarra, S. (2017). Combate al crimen organizado: ¿cuánto hemos avanzado? *ideele*(271).

Recuperado el 15 de Enero de 2018, de

<https://revistaideele.com/ideele/content/combate-al-crimen-organizado->

[%C2%BFcu%C3%A1nto-hemos-avanzado](https://revistaideele.com/ideele/content/combate-al-crimen-organizado-%C2%BFcu%C3%A1nto-hemos-avanzado)

Zapata García , M. F. (2004). *La Prueba Ilícita*. Santiago: Reprint .

## IX. ANEXOS

### Anexo N° 1. Ficha de Encuestas

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**FICHA DE ENCUESTA PARA TESIS DE MAESTRIA**

**“COMPLICACIONES SOBRE LA IMPUTACION NECESARIA EN LA  
FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA EN LAS FISCALIAS ESPECIALIZADAS EN CRIMEN  
ORGANIZADO DE LIMA”**

Estimado Sr (a), soy la abogada **MARIA DEL ROSARIO ALVA GOMEZ** y he culminado mis estudios de Maestría, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. Consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna. MUCHAS GRACIAS.

OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Realizar la Tesis de Maestría.

Encuestador: **MARIA DEL ROSARIO ALVA GOMEZ**

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

### **Cuestionario**

#### **1. Ocupación:**

( ) Profesional ( ) No profesional

#### **2. Género:**

( ) Masculino 2- ( ) Femenino

1. ¿Considera que existen errores de parte del Ministerio Público, al momento de emitir la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, respecto de la imputación necesaria, en los casos de crimen organizado?

a) SI                      b) NO                      c) TAL VEZ                      d) NO RESPONDE

2. ¿Considera que uno de los principales problemas en la imputación necesaria en los casos de crimen organizado, es la cantidad de imputados y la identificación punitiva de cada uno de los delitos cometidos?

a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

3. ¿Considera Ud. que el Plazo establecido para las diligencias preliminares, en la Ley N° 30077, es el suficiente para que el fiscal puede elaborar una disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, conforme a derecho?

a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

4. ¿Cree usted que de haber error en la formalización y continuación de la investigación preparatoria; habría indubitablemente errores en la imputación concreta?

a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

5. ¿Considera Ud. que la audiencia de tutela tiene carácter residual, a manera que cualquier cuestionamiento a la actuación del Ministerio Público, posee vía vía procedimental propia?

a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

6. ¿Considera Ud. viable y satisfactoria la audiencia de tutela en los casos de crimen organizado?

a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

7. ¿Cree Ud. que actualmente las disposiciones fiscales de formalización y continuación de la investigación preparatoria son puntuales y permiten desarrollar juicios razonables?

a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

8.        ¿Considera Ud. qué pues el proceso penal se da a consecuencia de la actividad de investigación que se realiza en la etapa de investigación preliminar?

a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

9.        ¿Cree Ud. que el debido proceso legal, se debe entender como aquel que se encuentra concebido por el cumplimiento de todas aquellas garantías y normas de orden público?

a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

10.      ¿Es posible afirmar que la claridad en la exposición de la motivación, constituye un presupuesto que viabiliza el ejercicio?

a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

11.      ¿Considera Ud. que el juez de investigación preparatoria, debiese observar la disposición fiscal, y solicitar que se emita otra conforme a las investigaciones?

a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

12.      ¿Considera Ud. certera la siguiente afirmación: no puede cuestionarse en vía de tutela jurisdiccional penal el nivel de los elementos de convicción o su fuerza indiciaria para anular la DFCIP?

a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

13. ¿Se estaría afectando el derecho de defensa del imputado(os) al realizarse una defectuosa e incompleta formalización y continuación de la investigación preparatoria?

- a) SI            b) NO            c) TAL VEZ            d) NO RESPONDE

## Anexo 2: Matriz de Consistencia



PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p><b>Problema General</b> ¿Qué complicaciones tiene el dictamen fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, respecto de la imputación necesaria, en los casos de crimen organizado?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿El Ministerio Público al formular la imputación concreta cumple con detallar la tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad del presunto autor del delito?</li> <li>• ¿De qué manera el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 ha</li> </ul>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar las complicaciones que tiene el dictamen fiscal en el Dictamen de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, respecto de la imputación necesaria, en los casos de crimen organizado</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer si el Ministerio Público al formular la imputación concreta cumple con detallar la tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad del presunto autor del delito.</li> <li>• Analizar si el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 ha establecido el carácter residual de la Audiencia de</li> </ul>	<p><b>Hipótesis General</b> El Dictamen de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en los casos de crimen organizado, suele tener imperfecciones respecto de la imputación necesaria.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Ministerio Público al formular la imputación concreta no comprende que detallar la tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad del presunto autor del delito no solo corresponde al juez, sino también a los fiscales.</li> <li>• El Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 ha establecido el carácter residual de la</li> </ul>	<p><b>Variable Independiente</b> Principio de Imputación Necesaria</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Garantía Procesal.</li> <li>- Sistema Penal democrático.</li> <li>- Tipicidad.</li> </ul> <p><b>Variable Dependiente</b> Dictamen de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria</p> <p><b>Indicadores</b></p>	<p><b>Tipo de investigación</b> Cuantitativa</p> <p><b>Nivel de investigación</b> Descriptivo-Correlac.</p> <p><b>Diseño:</b> No Experimental</p> <p><b>Método</b> Hipotético-deductivo (Cuantitativo)</p> <p><b>Técnicas de Recolección de Información</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuestionario</li> <li>• Entrevistas</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿De qué manera el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 ha establecido el carácter residual de la Audiencia de Tutela, de modo que el cuestionamiento de alguna actuación del Ministerio Público posee vía procedimental propia?</li> <li>• ¿Cuál es el papel de Juez de investigación Preparatoria al notar ciertas deficiencias en el Dictamen de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, respecto del Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar si el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 ha establecido el carácter residual de la Audiencia de Tutela, de modo que el cuestionamiento de alguna actuación del Ministerio Público posee vía procedimental propia.</li> <li>• Identificar cuál es el papel de Juez de investigación Preparatoria al notar ciertas deficiencias en el Dictamen de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, respecto del Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 ha establecido el carácter residual de la Audiencia de Tutela, de modo que el cuestionamiento de alguna actuación del Ministerio Público posee vía procedimental propia.</li> <li>• El Juez de investigación Preparatoria al notar ciertas deficiencias en el Dictamen de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, respecto del Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116, deberá requerir la subsanación de las mismas.</li> </ul>	<p>Investigación Preparatoria</p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116</li> <li>- Acción Judicial</li> <li>- Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuestionario</li> <li>• Entrevistas</li> </ul> <p><b>Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li> </ul> <p><b>Fuentes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bibliografías</li> </ul>
--	--	---	--	---